



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 18 de marzo de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA 1ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COPLADEM.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS, JAIME MARCOS COHEN, JACOBO HILU AZQUENAZI, JACOBO AMKIE MIZRAHI, DAVID AMKIE BETTECH, MARGARET AMKIE BETTECH, ELIAHU HESKEL BARKY Y LA MENOR LINDA MARCOS MUSTRI, REPRESENTADA POR SUS PADRES EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD SEÑORES ANA MUSTRI KUREJWOWSKY Y JACOBO MARCOS COHEN, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "FUENTE DE LA JUVENTUD 18", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE LA JUVENTUD NÚMERO 18, LOTE 82, MANZANA LVI, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, S.A. DE C.V., LA SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES, Y UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "MISIONES III, CONDOMINIO CONVENTO DE SAN JOSÉ", UBICADO EN AVENIDA DE LOS MARIANISTAS, LOTE 2, DEL/SUB. SAN PEDRO TOTOLTEPEC/SAN BLAS TOTOLTEPEC, U.T.B: SAN BLAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "JARDINES DE MAGNOLIAS II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO, MÉXICO

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL: "CONSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL 1ª ETAPA".

FE DE ERRATAS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CURSO DE FORMACIÓN PARA ASPIRANTES A JUEZ EN MATERIA LABORAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020, SECCIÓN PRIMERA.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO, DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

AVISOS JUDICIALES: 1173, 1029, 1030, 1031, 415-A1, 417-A1, 1079, 403-A1, 1061, 869, 867, 1046, 861, 1167, 1171, 1272, 1273, 1274, 232-B1, 233-B1, 234-B1, 229-B1, 487-A1, 490-A1, 1249, 1248, 1250, 1251, 1253, 1256, 1257, 1258, 1270, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1265, 1266, 1268, 1269, 1264 y 1279-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 427-A1, 1271, 1279, 410-A1, 1057, 408-A1, 409-A1, 411-A1, 412-A1, 413-A1, 407-A1, 1035, 1070, 398-A1, 399-A1, 402-A1, 401-A1, 400-A1, 404-A1, 405-A1, 193-B1, 194-B1, 195-B1, 1056, 414-A1, 230-B1, 231-B1, 482-A1, 486-A1, 1254, 1252, 482-A1, 1252, 1247, 438-A1, 419-A1, 441-A1, 1278, 1267, 485-A1, 484-A1, 483-A1, 489-A1, 488-A1, 1278-BIS y 1255.

Tomo CCIX
Número

51

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 23, 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la Primera Sesión Extraordinaria 2020 de la Asamblea General del COPLADEM, programada para el próximo 26 de marzo del año en curso a las 11:30 horas en el Salón “Guadalupe Victoria”, ubicado en la puerta 252, primer piso del Palacio del Poder Ejecutivo, sito, en la calle Lerdo de Tejada, Poniente número 300, colonia Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México, a desarrollarse bajo la siguiente:

PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
III.	Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno. a) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2019, a cargo del despacho externo. b) Informe del Dictamen de los Estados Financieros de la Dirección General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2019, a cargo del Comisario de la Asamblea General. c) Autorización para la publicación de los Estados Financieros 2019 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
V.	Asuntos Generales.
VI.	Término y clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

PAOLA VITE BOCCAZZI
DIRECTORA GENERAL Y SECRETARIA
TÉCNICA DE LA ASAMBLEA GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**CIUDADANOS**

JAIME MARCOS COHEN, JACOBO HILU AZQUENAZI, JACOBO AMKIE MIZRAHI, DAVID AMKIE BETTECH, MARGARET AMKIE BETTECH, ELIAHU HESKEL BARKY Y LA MENOR LINDA MARCOS MUSTRI, REPRESENTADA POR SUS PADRES EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD SEÑORES ANA MUSTRI KUREJWOWSKY Y JACOBO MARCOS COHEN

CALLE ÁLAMO PLATEADO NÚMERO 1, INTERIOR 404,

COLONIA LOS ÁLAMOS,

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉX.

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con el expediente número DRVMZNO/RLN/045/2019, mediante el cual solicité a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio con la Modalidad Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Fuente de la Juventud 18", para desarrollar diez (10) viviendas, en un terreno con superficie de 583.66 (Quinientos ochenta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de la Juventud número 18, lote 82, manzana LVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al Condominio como "La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al Condominio Vertical, a "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".
- III. Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- IV. Que presenta la carta donde señala que los datos y documentos que se presentan son verdaderos.
- V. Que se acreditó la propiedad del terreno a desarrollar mediante escritura cien mil ciento noventa (100,190), libro mil ochocientos veintiséis (1,826), de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario cincuenta, de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00123148, número de trámite 388018, de fecha 04/03/2019.
- VI. Que presenta poder general para pleitos y cobranzas, mediante libro mil novecientos treinta y siete (1,937), instrumento sesenta y seis mil doscientos veintiocho (66,228), de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, ante la fe de Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría número doscientos quince, de la Ciudad de México.
- VII. Que por tratarse de diez viviendas, no procede la obtención del dictamen único de factibilidad.
- VIII. Que no se requiere apeo y deslinde judicial o catastral.
- IX. Que presenta plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM.
- X. Que presenta Factibilidad Única de Servicios número DCOH/SF/FUS/002/2019, de fecha 01 de febrero de 2019; para siete departamentos y tres penthouse (total diez viviendas), emitido por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; y recibo de pago de agua en bloque doméstico, establecimiento de redes de alcantarillado y establecimiento del sistema de agua número 2019-40-00001003, de fecha 29 de marzo de 2019.
- XI. Que presenta la autorización de Cambio de Uso del Suelo, Alineamiento y Número Oficial expediente CUS/115/2018, de fecha 28 de diciembre del 2018, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- XII. Que presenta los planos de distribución de áreas del condominio en original y medio magnético.

- XIII. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00123148, trámite 407038, de fecha 18/06/2019, donde no reporta gravámenes y/o limitantes.
- XIV. Que se presenta identificación del representante legal Jorge Luis Ortiz Pérez, mediante credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral número 1658536051, con fecha de vencimiento al 2027.

Esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su autorización en los términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción X, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; y 1, 2, 3 fracciones VI, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como en lo dispuesto por los artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez vigente; se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican, y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se autoriza a los ciudadanos, **JAIME MARCOS COHEN, JACOBO HILU AZQUENAZI, JACOBO AMKIE MIZRAHI, DAVID AMKIE BETTECH, MARGARET AMKIE BETTECH, ELIAHU HESKEL BARKY Y LA MENOR LINDA MARCOS MUSTRI, REPRESENTADA POR SUS PADRES EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD SEÑORES ANA MUSTRI KUREJWOWSKY Y JACOBO MARCOS COHEN**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Fuente de la Juventud 18", para que en el terreno con una superficie de 583.66 (Quinientos ochenta y tres punto sesenta y seis metros cuadrados), ubicado en la Calle Fuente de la Juventud número 18, lote 82, manzana LVI, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; para que lleve a cabo su desarrollo para alojar diez (10) viviendas, de acuerdo a los siguientes datos generales:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área privativa	Construcción m ²	Terraza privativa m ²	Balcón privativo m ²	Total m ²	Viviendas
1	205.23	37.49	0.00	242.72	1
2	197.32	0.00	5.00	202.32	1
3	205.23	0.00	4.42	209.65	1
4	197.32	0.00	5.00	202.32	1
5	205.23	0.00	4.42	209.65	1
6	197.32	0.00	5.00	202.32	1
7	205.23	0.00	4.42	209.65	1
8	371.00	52.50	0.00	423.50	1
9	371.00	52.50	0.00	423.50	1
10	371.00	52.50	0.00	423.50	1
TOTALES:	2,525.88	194.99	28.26	2,749.13	10

CUADRO DE ÁREAS GENERALES PLANTA DE ACCESO			
Concepto	construcción m ²	Área Libre m ²	Total m ²
A.V.R.U.C.	0.00	77.79	77.79
Estacionamiento cubierto	233.70	0.00	233.70
Elevador de autos	15.39	0.00	15.39
Escaleras	8.28	0.00	8.28
Elevador	3.78	0.00	3.78
Pasillo	13.83	0.00	13.83
Acceso vehicular	73.65	0.00	73.65
Acceso peatonal	28.93	0.00	28.93
Circulación vehicular	128.31	0.00	128.31
Totales	505.87	77.79	583.66

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN			
Concepto	construidos m2	Área Libre m2	Total m2
A.V.R.U.C.	0.00	77.79	77.79
Estacionamiento cubierto	447.84	0.00	447.84
Elevador de autos	15.39	0.00	15.39
Escaleras	82.80	0.00	82.80
Elevador	3.78	0.00	3.78
Pasillos	72.82	0.00	72.82
Acceso vehicular	73.65	0.00	73.65
Acceso peatonal	28.93	0.00	28.93
Circulación vehicular	378.75	0.00	378.75
Área jardinada común	0.00	47.42	47.42
Área recreativa de uso común	202.32	390.25	592.57
Áreas privativas	2,525.88	0.00	2,525.88
Terrazas privativas	194.99	0.00	194.99
Balcones privativos	28.26	0.00	28.26
Cuarto de servicio	19.74	0.00	19.74
Totales	4,075.15	515.46	4,590.61
Total cajones privativos		38	
Total cajones visitas		2	
Número de departamentos		10	
Metros cuadrados de terreno		583.66	

SEGUNDO: El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO: Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Conforme a la autorización de cambio de uso del suelo número CUS/115/2018, de fecha 28 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México	
Zona	Habitacional de muy alta densidad
Clave	H.100.A
Uso	Habitacional plurifamiliar (10 viviendas) 3,074.96 m2
Superficie total de construcción	3,572.08 m2 (6.1 veces la superficie del predio)
Superficie de desplante	446.51 m2 (76.63% de la superficie del predio)
Área verde (permeable)	137.15 m2 (23.37% de la superficie del predio)
Circulación horizontales, verticales y estacionamiento cubierto	497.12 m2 Áreas que dan servicio al inmueble.
Altura en niveles y metros a partir de banqueta	8 niveles o 24.00 metros
Altura en niveles y metros a partir de desplante	8 niveles o 24.00 metros
Estacionamiento	40 cajones

CUARTO: De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, los condominios que impliquen el desarrollo de 30 viviendas o más, serán aplicables los lineamientos para conjuntos urbanos de acuerdo al artículo 5.38 del Libro Quinto citado; por lo antes mencionado el presente condominio queda exento de áreas de donación y equipamiento urbano.

QUINTO: Que de acuerdo al artículo 105 de las obras de urbanización de los condominios, del Reglamento del Libro Quinto mencionado, comprende por lo menos:

- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica, y las demás que se señalen en los dictámenes que se permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
- II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento reuso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento vial.

Por lo mencionado anteriormente y con fundamento en el artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización; por tal motivo tampoco se genera fianza de vicios ocultos.

SEXO: Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaría el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

SÉPTIMO: Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$69,670.454 (Sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 454/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación del salario mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO: Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- a) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso G), el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- b) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación.
- c) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso J), deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- d) Con base al artículo 110, fracción VI, inciso K), en caso de que exista señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o deportivas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- e) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- f) Con base al artículo 111 y 112, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- g) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, en base al artículo 110, fracción VI, inciso A).

DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código señalado.

DÉCIMO

PRIMERO: La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DÉCIMO

SEGUNDO: La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente recurso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMO

TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción XL, inciso F), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el costo del condominio Residencial alto, será la que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor de \$3'303,963.00 (Tres millones trescientos tres mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

DÉCIMO

CUARTO: Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número -----C-6511----- de fecha -----06-Agosto-2019-----, cuyo importe es de \$69,670.454 (Sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos 454/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO

QUINTO: Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MÉXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

EXPEDIENTE:	DRVVT/RLTOL/019/2020.
MUNICIPIO:	TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO
ASUNTO:	AUTORIZACION DE SUBDIVISION EN DOS LOTES Y UN CONDOMINIO MIXTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "MISIONES III, CONDOMINIO CONVENTO DE SAN JOSÉ".

C. CARLOS ANTONIO ÁVILA VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, ingresada en la oficina de la Residencia Local Toluca, mediante folio No. DRVVT/RLTOL/019/2020, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. 21200005020005T/039/2020 de fecha 19 de febrero del 2020, dando cumplimiento con fecha 27 de febrero de 2020, para obtener la autorización de una subdivisión en dos lotes y un condominio mixto habitacional de tipo medio con nueve áreas privativas para diecisiete viviendas respectivamente en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Av. de los Marianistas, lote 2,
Del./Sub.	San Pedro Totoltepec/San Blas Totoltepec
U.T.B.	San Blas
Municipio:	Toluca, Estado de México
Superficie:	8,420.60 m².
Condominio de tipo	Mixto habitacional tipo medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, XV y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 89, 92, 93, 102, 108 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 15 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Subdivisión y condominio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/RLTOL/019/2020**, de fecha 19 de febrero del 2020, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 92 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Instrumento No. 56533, Volumen número MDLXIII p.o., de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, se hace constar la protocolización del oficio de autorización de subdivisión y la protocolización de la autorización de condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "Misiones III, condominio Convento de la Cruz", la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, bajo los siguientes datos registrales: folio real electrónico 00342539, número de trámite 581996, de fecha 19/12/2019.
- III. Que presenta Escritura número veintiséis mil ochocientos noventa y cuatro (26894), Volumen cuatrocientos cuatro (404), de fecha 27 de enero del 1977, se hace constar la constitución de la Sociedad denominada Consorcio de Ingeniería Integral, Sociedad Anónima de Capital Variable, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Rebollar Solorzano, notario Público número 32 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en fecha 22 de abril de 1977.
- IV. Que mediante Instrumento 14,231, volumen 291, de fecha 13 de diciembre de 2017, se hace constar el poder que otorga la sociedad denominada Consorcio de Ingeniería Integral S.A. de C.V., a favor entre otros a la **C. Carlos Antonio Ávila Viveros**, dentro de los cuales están el poder para actos de administración y poder limitado para actos de dominio.
- V. Que el ciudadano **C. Carlos Antonio Ávila Viveros**, se identifica con pasaporte número G06659908 expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- VI. Que presenta **plano georreferenciado** en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a Subdividir, y la localización del predio en una **ortofoto**.
- VII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, subdivisión que se autoriza y la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Toluca, expidió las licencias número 0226, Folio: LUS/0237/2019 de fecha 25 de marzo del dos mil diecinueve y licencia número 0700, Folio LUS/0726/2019, de fecha 23 de agosto de dos mil diecinueve, con normas para subdivisión y lotificación en condominio, clasificando al predio en Zonificación Secundaria, clave 47, con lotes mínimos unifamiliares de 96.00 m2. y frente mínimo de 6.00 metros en ambas licencias.
- IX. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad del H. Ayuntamiento de Toluca expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de Registro 0207, Folio de Ref.: DGDUyOP/0221/2020, en la que se aprecian restricciones absolutas de construcción y se señala como número oficial el lote 2, de la calle Av. de los Marianistas, restricciones que aparecen en el plano que se autoriza.
- X. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral Toluca, en donde se establecen los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico: 00342539, Trámite: 588525, de fecha: 17/01/2020 y **No se reportan Gravámenes o Limitantes**.
- XI. Que el organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio Toluca mediante oficio No. 200CIA000/479/2019, de fecha 15 de julio de 2019,

mediante el cual el Organismo emite el Dictamen de Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Drenaje, exclusivamente para 73 viviendas de interés medio, del cual con anterioridad ya se dispusieron los servicios para 29 viviendas.

- XII.** Que mediante oficio MP-046-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, se hace la tercera y última entrega parcial al H. Ayuntamiento de Toluca de las obras de urbanización y equipamiento del conjunto urbano denominado "las Misiones", con lo que a partir de esa fecha, dichas obras que se reciben, se encuentran incorporadas al centro de población de Toluca, para los efectos de la planeación y administración del desarrollo, por lo que el H. Ayuntamiento de Toluca, se encargará de su mantenimiento y la prestación de los servicios públicos municipales.

Que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, de conformidad con el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, artículo 93, 102 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la sociedad denominada **Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, la subdivisión en dos lotes, del predio ubicado en Calle Av. de los Marianistas, lote 2, Del./Sub. San Pedro Totoltepec/San Blas Totoltepec, U.T.B: San Blas, Municipio de Toluca, Estado de México; conforme al cuadro siguiente:

DATOS GENERALES DE LA SUBDIVISIÓN

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE (m ²)	U S O
Lote 2	8,420.60	Habitacional

SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	U S O	NÚMERO DE VIVENDAS
Lote 2	2,963.06	HABITACIONAL	17
Lote 3	5,457.54	HABITACIONAL	1
Total	8,420.60	HABITACIONAL	18

Que deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de **Subdivisión** al Municipio de Toluca por la cantidad de **\$4,698.47 (Cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 47/100 m.n.)**, de conformidad en el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente, una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

- SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México y 93 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento correspondiente a la subdivisión son:

AREAS DE DONACION.

Deberá **ceder al Municipio de Toluca**, Estado de México, un área equivalente a **306.00 M2. (Trescientos seis metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a **equipamiento urbano**. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico a la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de inscripción de la presente autorización.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a **54.00 M2. (Cincuenta y cuatro metros cuadrados)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de

Equipamiento Urbano Regional un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente autorización.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio en el último caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

II.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Obras de Equipamiento Urbano Municipal. Municipio Toluca.		
Concepto	Cantidad	Monto
Jardín de niños de 4 aulas	0.072 aulas	\$ 57,358.06
Escuela secundaria con 16 aulas	0.288 aulas	\$ 215,021.01
Jardín Vecinal de 4,000 m2.	72.00 m2.	\$ 35,497.44
Zona deportiva	86.40 m2.	\$ 48,968.06
Juegos Infantiles	57.60 m2.	\$ 32,645.38
	TOTAL	\$ 389,489.95 (Trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.).

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

Concepto	Cantidad	Monto
Equipamiento Urbano Básico de carácter Regional	4.50 M2. de Construcción	\$ 33,709.70 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 07/100 M.N.).

TERCERO. - Se autoriza a la a la sociedad denominada **Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, un condominio mixto habitacional de tipo medio denominado **“Misiones III, condominio Convento de San José”**, como una unidad espacial integral para que en el Lote 2, resultante de la subdivisión que se autoriza con superficie de **2,963.06 m2. (Dos mil novecientos sesenta y tres puntos cero seis metros cuadrados)**, ubicado en Calle Av. de los Marianistas, lote 2, Del./Sub. San Pedro Totoltepec/San Blas Totoltepec, U.T.B: San Blas, Municipio de Toluca, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo para alojar nueve áreas privativas con diecisiete viviendas de tipo medio, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
AREA PRIVATIVA 1	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 2	209.72	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 3	212.74	HABITACIONAL 1 VIVIENDA
AREA PRIVATIVA 4	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS

AREA PRIVATIVA 5	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 6	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 7	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 8	192.00	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
AREA PRIVATIVA 9	203.78	HABITACIONAL 2 VIVIENDAS
SUBTOTAL	1,778.24 M2.	HABITACIONAL 17 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	383.53 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	736.84 m2
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	9.45 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO (PARA VISITAS)	55.00 m2.
SUBTOTAL	1,184.82 m2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,778.24 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	736.84 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	55.00 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	383.53 m2
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	9.45 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2,963.06 M2
NÚMERO DE VIVIENDAS	17
NÚMERO DE LOTES HABITACIONALES	09
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	4

Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio al Municipio de Toluca por la cantidad de **\$ 22,154.40 (Veintidós mil ciento cincuenta y cuatro pesos 45/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las **obras de urbanización y de equipamiento**, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad **\$880,058.89 (Ochocientos ochenta mil cincuenta y ocho pesos 89/100 m.n.)**.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 26,065.16 (Veintiséis mil sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de las obras de equipamiento respectivas a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$880,058.89 (Ochocientos ochenta mil cincuenta y ocho pesos 89/100 m.n.)**.

Los lotes resultantes de la Subdivisión y las áreas privativas de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Zonificación Secundaria
Clave:	47
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	17 viviendas
Coefficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie total de cada área privativa
Coefficiente de utilización del suelo:	2.1 número de veces la superficie de cada área privativa
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	3 niveles y 9.00 metros
Lote mínimo:	96.00 m² de superficie
Frente mínimo:	6.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² 1 cajón por vivienda; de 121 a 250 m² 2 cajones por vivienda; de 251 a 500 m² 3 cajones por vivienda; más de 501 m² 4 cajones por vivienda; más un cajón por cada 6 viviendas para visitas

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de 90 días hábiles siguientes contados a partir de la inscripción del presente acuerdo de autorización.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 109 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización de subdivisión y condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización de cada uno de los condominios autorizados en el presente.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior de los condominios y las obras de equipamiento urbano respectivas.

Concluidas las obras de urbanización al interior de cada condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior de cada uno de los condominios correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO. - Pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización del condominio a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Toluca, una **fianza y/o garantía hipotecaria (por cada condominio)**; por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

- NOVENO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la sociedad denominada **Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de las áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de la manera siguiente: **un primer permiso por el 50%** al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, **un segundo permiso por el 25%**, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas **y el restante 25%**, cuando se tenga concluido el 100% de dichas obras, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO. -** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- DÉCIMO PRIMERO. -** Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.
- DÉCIMO SEGUNDO. -** Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.
- DÉCIMO TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada **Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.
- DÉCIMO CUARTO. -** La sociedad denominada **Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.**, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como la subdivisión y los condominios horizontales habitacional de tipo medio consignado en el plano único de condominio anexo a esta autorización.
- Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único de subdivisión y Condominios en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, **en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión**, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días hábiles** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.-**

Deberá Colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y mantener hasta la entrega-recepción del conjunto urbano, en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación de los condominios, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite., conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso del condominio, en lugar visible al público en general.

**DÉCIMO
OCTAVO. -**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
NOVENO. -**

El presente acuerdo de autorización de subdivisión en tres lotes y un condominio mixto habitacional de tipo medio denominado "**Misiones III, condominio convento de San José**", ubicado en Calle Av. de los Marianistas, lote 2, Del./Sub. San Pedro Totoltepec/San Blas Totoltepec, U.T.B: San Blas, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

ARQUITECTO
EDUARDO DE LA ISLA CORRY
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“CASAS JAVIER DE MÉXICO”, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito recibidos con folio No. 0784/2020 y ACU-004/2020, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado “**JARDINES DE MAGNOLIAS II**”, para desarrollar 614 viviendas, 2,456.00 M² de Centro Urbano Regional y 1,230.52 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, en terreno con superficie de 80,204.84 M². (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango No. 2801, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa “**CASAS JAVIER DE MÉXICO**”, **S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 24,003 de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120*1 de fecha veintinueve de octubre de dos mil diez.

Que acreditó su **personalidad jurídica** mediante la Escritura Pública No. 76,713 de fecha trece de julio del dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 111 de la Ciudad de Monterrey capital de Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 123120 de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 54,106 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de trámite 152489 de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Escritura Pública No. 56,003 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00148358 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Que la Dirección General de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidió el respectivo **Dictamen Único de Factibilidad** del proyecto que nos ocupa, según No. 120-15-01876-COFAEM-2020 de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte.

Que el Municipio de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUM/OF/2020/162 de fecha siete de febrero de dos mil veinte, otorgó su **opinión favorable** para la realización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el municipio de Zumpango a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó y aprobó el cambio de uso del suelo para los predios objeto del conjunto urbano, mediante documento No. DUM/CUS/2019/008 de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, así mismo emitió la licencia de uso de suelo mediante documento No. DUM/LUS/2020/012 de fecha siete de febrero de dos mil veinte.

Que la empresa "CASAS JAVIER DE MÉXICO", S.A. de C.V., presentó la **Constancia de Alineamiento** para el predio mediante documento con Número de expediente DUM/AL/2019/101 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve; así como el oficio respecto al **Número Oficial** con número de expediente DUM/NO/2019/101 de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, ambos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango.

Que el Municipio de Zumpango, a través de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. O.D.A.P.A.Z./DG/032/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, otorgó la factibilidad de **servicios de agua potable y drenaje** para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 219C0110000000/FAC/127/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitió su opinión técnica favorable para que la empresa continúe con el trámite de autorización del proyecto que nos ocupa.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-8285/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **evaluación técnica de protección civil** para llevar a cabo las viviendas del conjunto urbano denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS II", en el Municipio de Zumpango.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1137/16 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, autorizó en materia de **impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS II", en el Municipio de Zumpango, mismo que fue ratificado mediante oficio No. 22100007L/DGOIA/OF/714/19 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **evaluación técnica de factibilidad de incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21300010A/115/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte.

Que mediante oficio No. PLN-SYA-ZCTT-652/2018 de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Jefatura de Oficina Atención a Solicitudes Zona Cuautitlán, División Valle de México Norte, de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que el municipio de Zumpango a través de su Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DUM/OF/2020/173 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, solicitó se considere la obligación de construir una escuela primaria de nueve aulas, dentro de las obras de equipamiento urbano derivadas de la autorización del conjunto urbano que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 21200005A/1001/2020 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 21200005A/1107/2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, manifestó que su representada no contraviene lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de la Oficina Registral de Zumpango, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** para el predio que es objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico 00148358 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, a través del cual se manifestó que el predio donde se desarrollará el conjunto urbano en cita, no reporta gravamen y/o limitante.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso b) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el diez de enero de dos mil dieciocho; 45, 48, 49, 50 y 102 de su Reglamento; 81 fracción I, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III

y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha ocho de abril de dos mil quince, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zumpango, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**CASAS JAVIER DE MÉXICO**", **S.A. DE C.V.**, representada por usted, **el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "JARDINES DE MAGNOLIAS II"**, en terrenos con superficie de 80,204.84 M². (OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en Viaducto Paseo Bicentenario Zumpango No. 2801, San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar 614 viviendas, 2,456.00 M² de Centro Urbano Regional y 1,230.52 M² para Comercio de Productos y Servicios Básicos, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, los cuales forman parte integrante del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, los cuales señalan las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	58,239.50 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.):	1,230.52 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	2,456.00 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 385.45 M ² . DE DONACIÓN ADICIONAL)	9,742.91 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	8,535.91 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	80,204.84 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	3
NÚMERO DE LOTES:	24
NÚMERO DE VIVIENDAS:	614

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "**JARDINES DE MAGNOLIAS II**", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 que forman parte del presente acuerdo de autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones V inciso c) y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zumpango**, Estado de México, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área de 8,535.91 M² (OCHO MIL QUINIENOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas y áreas verdes**. Igualmente de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de 9,742.91 M² (NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS) para **equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **9,210.00 M²** (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), por las 614 viviendas previstas, **147.46 M²** (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) por las

áreas comerciales y de servicios vendibles y **385.45 M²** (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y que se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 1 de 3.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, un área equivalente a **1,952.60 M²** (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), superficie que se encuentra conformada por: 1,842.00 M² por las 614 viviendas previstas y 110.60 M² por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracciones VI inciso A) y VIII, 52 y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obra Pública, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Adicionalmente, los lotes destinados a condominios deberán contar conforme a lo señalado en el artículo 102 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México con:

- A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.
- B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que no se permite la conexión de infraestructura entre condominios.
- C). El lote objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

Los condominios (verticales) deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Zumpango, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, mediante oficio No. O.D.A.P.A.Z./DG/032/2019 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y en lo que corresponda al oficio No. 219C0110000000/FAC/127/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la evaluación emitida por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 21300010A/115/2020 de fecha veintidós de enero de dos mil veinte.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones III y VI, 58, 59, 60 fracciones I, II, IV y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, así como a lo solicitado por el municipio de Zumpango, mediante oficio No. DUM/OF/2020/173 de fecha diez de febrero de dos mil veinte, debiendo considerar en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A) **ESCUELA PRIMARIA DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,610.00 M² (DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 972.00 M² (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA CADA ESCUELA.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja, por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja, por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 28.70 x 15.30 metros como mínimo, que podrá localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 9.00 M³, además de al menos 5 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.

B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL por 129.00 M² (CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, siendo esta quien determine la localización de las mismas, dichas obras podrán ser las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para adultos mayores, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones (correos, radiotelefonía, entre otros), gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para personas con discapacidad, centro administrativo municipal y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

C) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 18.00 M² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, para el presente caso se localizaran fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que correspondan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 M² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 57 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 1,965.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 2,947.00 M² (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo, con contracancha mínima de 1.00 metro.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de áreas verdes con agua tratada.

E). GUARDERÍA INFANTIL con 18.00 M² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

F). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 18.00 M² (DIECIOCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.

El equipamiento destinado a educación deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del segundo permiso de enajenación** y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en congruencia con lo señalado en el artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón blanco de 1.20 x 2.40 metros y un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria, 40 sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos, seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales, además de un escritorio y silla para Dirección y dos escritorios con sus sillas para secretarías.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VII inciso B) de su Reglamento.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las

obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/1137/16 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil Estatal, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-8285/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 50 fracciones VI inciso K) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, así mismo deberá presentar en un plazo de nueve meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracciones VI inciso I) y VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses**, del programa de obras presentado por usted; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria en su caso, que incluyan lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado

asciende a la cantidad de \$37'693,00.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 68 fracción I de su Reglamento.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, los montos de: **\$354,840.00** (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) por el tipo habitacional de interés social, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$35'484,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); así mismo pagará la cantidad de **\$44,180.00** (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$2'209,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, cuyo monto será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zumpango, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, por las siguientes cantidades: **\$608,125.25** (SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.), que corresponde a 11.4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por las 614 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$27,073.31** (VEINTISIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Zumpango la cantidad de **\$32,072.27** (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor entre \$391,506 pesos y menor o igual a \$508,960 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Zumpango **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$291,634.69 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.), por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$61,569.27 (SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$324,402.64 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 64/100 M.N.) por el tipo habitacional de interés social y la cantidad de \$82,092.36 (OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zumpango, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la manera siguiente:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización, su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**JARDINES DE MAGNOLIAS II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), previamente deberá obtener las evaluaciones de protección civil, impacto ambiental y vialidad, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, vigente al momento de su desarrollo.

Es importante señalar que en las áreas destinadas a Centro Urbano Regional en ningún caso se podrán autorizar, la construcción de **ningún tipo** de vivienda, u hospedaje que permita el alojamiento esporádico o permanente, tales como hoteles, moteles, chalets, bungalows, hostales o similares.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil Estatal, conforme a la evaluación técnica de protección civil expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-8285/2019 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zumpango.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3, y 3 de 3, que forman parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público,

vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 50 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2.00 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**JARDINES DE MAGNOLIAS II**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. **Dicha publicación tendrá efectos de notificación.** La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia de la Gaceta de Autorización y de los Planos de Lotificación 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Zumpango, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO, MÉXICO



GOBIERNO DEL MUNICIPIO
ECATZINGO
ESTADO DE MÉXICO | 2019 • 2021

**Dirección de Obras, Servicios
y Desarrollo Urbano**

2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca
emblema de la mujer mexicana"

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO DE HIDALGO 2019-2021

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México, Los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatzingo, a través de su Dirección de Obras y Servicios Públicos, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en la Licitación Pública Nacional, que se detalla en la siguiente convocatoria:

Numero de Licitación	Nombre de la Obra	Venta de Bases e Inscripción	Visita de Obra	Junta Aclaratoria	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Acto de Fallo Y Adjudicación	Fecha de Inicio	Fecha de Termino	DÍAS
LP/RP/DOSP-003/2020	CONSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL 1ª ETAPA	Del 18 AL 23 DE MARZO DE 2020	24 DE MARZO DE 2020, 11:00 HRS.	24 DE MARZO DE 2020, 12:00 HRS.	31 DE MARZO DE 2020 10:00 HRS.	06 DE ABRIL DE 2020, 10:00 HRS.	13 DE ABRIL DE 2020	12 DE OCTUBRE DE 2020	182 DIAS NATURALES

Descripción de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL; DEMOLICIÓN DE EDIFICIO ANTIGUO POR MEDIOS MECÁNICOS, RETIRO DE ESCOMBRO PRODUCTO DE LA DEMOLICIÓN EXCAVACIÓN PARA RECIBIR CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO, LEVANTAMIENTO DE MUROS DE BLOCK, ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ CABECERA MUNICIPAL, (SE DEBERÁ CONTAR CON LA MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LOS TRABAJOS A REALIZAR MENCIONADOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA OBRA, EN UN TIEMPO EFECTIVO DE DEMOLICIÓN DE 15 DÍAS NATURALES).

“CONSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL 1ª ETAPA.”

I.-Fuente de Financiamiento:

Se ejecutará con recursos autorizados y **provenientes de RECURSOS PROPIOS (RP), ejercicio fiscal 2020**, En la modalidad de Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado.

Para la Licitación No. LP/RP/DOSP-003/2020

El anticipo para el inicio de los trabajos será el correspondiente al 30 % (treinta por ciento) del monto total contratado el cual se desglosará de la siguiente manera:

Para la iniciación de los trabajos "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 10 % (diez por ciento) del monto del contrato para el primer ejercicio, para la construcción de oficinas, bodegas e instalaciones del contratista en el sitio de los trabajos, el traslado de maquinaria y equipo de construcción y el inicio de los trabajos que le hayan sido encomendados a "el contratista". Además del anticipo a que se refiere la fracción anterior, "la contratante" otorgará a "el contratista" un anticipo por el 20 % (veinte por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y otros insumos que se deban suministrar.

La amortización del o los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen y en caso de existir saldo alguno se liquidará en la estimación final de cada contrato.

Elaboración de propuestas:

El catálogo de conceptos se proporcionará en formato PDF, por lo que la propuesta deberá ser entregada de manera impresa y en digital en un dispositivo de almacenamiento (memoria USB). Para proceder a su calificación.

I. Requisitos para la adquisición de las Bases:

- 1.- Manifiestar por escrito de no encontrarse impedido a participar de acuerdo al art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Carta de aceptación en papel membretado indicando su interés en participar en este concurso (indicar nombre de la obra y No. de concurso firmado por el representante legal).
- 3.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
- 4.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
- 5.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes
- 6.- Cedula de Registro al Catálogo de Contratistas del Estado de México Vigente
- 7.- Manifestara por escrito la experiencia, capacidad, Técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características complejidad y magnitud de los trabajos; y la forma, datos y documentos con los que los licitantes lo acreditan. Con fundamento en el artículo 34 fracc. XIII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 8.- Declaración anual 2019 y Estados Financieros avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cedula profesional y copia del registro en término del código fiscal de la federación ante la SHCP) al 31 de diciembre de 2019 avalados y firmados por contador público certificado ante la SHCP (anexando copia cedula profesional y copia del registro en término del código fiscal de la federación ante la SHCP), que demuestren un Capital Contable mínimo de \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) (en copia y original para cotejo).

La Garantía de seriedad de la proposición; Será mediante cheque cruzado o para depósito en cuenta, de institución de crédito autorizada para operar en el país, expedido a favor del "Municipio de Ecatzingo", por la cantidad equivalente al 10 (DIEZ) % del monto total de la propuesta sin IVA, expedido por el licitante, en moneda nacional. Las garantías entregadas por los licitantes, serán devueltas 15 días hábiles después de la fecha del acto en que el convocante dé a conocer su resolución a la presentación del recibo de garantía que se entrega en el acto de apertura, excepto la del licitante ganador, la cual será devuelta en cuanto le sea aprobada y recibida la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente. La validez de la garantía deberá mantener su vigencia hasta la sustitución por la garantía de vicios ocultos.

Disponibilidad de las Bases:

El pago de las Bases se realizará en la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Ecatzingo, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Ecatzingo, con previa orden de pago emitida por la Dirección de Obras Publicas con un costo de recuperación de \$6,500.00 (Seis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. Las Bases serán entregadas en la Dirección de Obras Públicas, Ubicadas en Planta alta del mercado municipal ubicado en el barrio San José en el Municipio de Ecatzingo, Estado de México, en un horario de las 09:00 a las 13:00 Hrs. del 23 al 27 de marzo de 2020, presentando todos los documentos solicitados, Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

IV. Todos los eventos del procedimiento de licitación se llevarán a cabo en la Dirección de Obras Públicas, Planta alta del Mercado Municipal del barrio San José del Municipio de Ecatzingo Estado de México.

Ecatzingo de Hidalgo, Estado de México a 18 de marzo de 2020.

Atentamente

Ing. Arq. Salomón Ortega Vidal
Director de Obras Publicas
(Rúbrica).



Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se hace referencia a la Convocatoria para participar en el **Curso de Formación para Aspirantes a Juez en Materia Laboral**, publicada el 12 de marzo del presente año, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:

V.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Se publicarán el martes 31 de abril de 2020, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Los 35 aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos, serán quienes tendrán derecho a participar en el curso objeto de esta convocatoria.

DEBE DECIR:

V.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Se publicarán el martes 31 de **marzo** de 2020, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Los 35 aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos, serán quienes tendrán derecho a participar en el curso objeto de esta convocatoria.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; en el Boletín Judicial; en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de México y en dos periódicos de mayor circulación.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura**

**El Director General de la Escuela
Judicial del Estado de México**

**Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar
(Rúbrica).**

**Dr. Víctor Manuel Vicente Rojas
Amandi
(Rúbrica).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de marzo de 2020.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense."

Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2019 y 2018
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	11,314.0	20,545.0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	289.5	2,438.8
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	41.5	1,530.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	.0	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	627.1	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	11,355.5	22,075.6	Total de Pasivos Circulantes	916.6	2,438.8
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	87,798.4	87,818.7	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	54,180.3	52,973.7	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-47,869.9	-42,530.3	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	.0	.0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
			Total del Pasivo	916.6	2,438.8
Total de Activos No Circulantes	94,108.8	98,262.1	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	105,464.3	120,337.7	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	13,407.7	13,407.7
			Aportaciones	13,407.7	13,407.7
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	91,140.0	104,491.2
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-12,939.2	8,239.3
			Resultados de Ejercicios Anteriores	97,612.7	89,785.4
			Revalúos	6,466.5	6,466.5
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	104,547.7	117,898.9
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	105,464.3	120,337.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Lic. Guillermo Gustavo Falcón Torres
Director General
(Rúbrica).L.C.P. Sandra Estrella García Castro
Directora de Administración y Finanzas
(Rúbrica).



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DICTAMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes	\$ 19,834.1	\$ 23,927.9	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	10,791.2	12,688.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3.9	1,148.3	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes (Nota 9)	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a	-	-
Otros Activos Circulantes (Nota 10)	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
TOTAL CIRCULANTE	<u>19,838.0</u>	<u>25,076.2</u>	TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	<u>10,791.2</u>	<u>12,688.0</u>
NO CIRCULANTE					
ACTIVO FIJO			PASIVO NO CIRCULANTE (Nota 20)		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	115,562.3	110,619.5	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	75,425.7	74,792.7	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 52,867.4	- 47,130.0	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	-	-			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	TOTAL PASIVOS NO CIRCULANTES	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-			
TOTAL NO CIRCULANTE	<u>138,120.6</u>	<u>138,282.2</u>	TOTAL DEL PASIVO	<u>10,791.2</u>	<u>12,688.0</u>
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 157,958.6</u>	<u>\$ 163,358.4</u>	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	<u>12,233.7</u>	<u>12,233.7</u>
			Aportaciones	12,233.7	12,233.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	<u>134,933.7</u>	<u>138,436.7</u>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,007.6	7,357.7
			Resultados de Ejercicios Anteriores	128,493.6	128,668.5
			Revalúos	2,432.5	2,410.5
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	<u>147,167.4</u>	<u>150,670.4</u>
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u>157,958.6</u>	<u>163,358.4</u>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y RESPONSABILIDAD DEL EMISOR.

Este documento se publica en cumplimiento al Artículo 13, fracción XIV del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México. Los Estados Financieros, fueron aprobados en la LIII Sesión Extraordinaria por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, del día 11 de marzo de 2020 y fueron autorizados por Lic. Salgado & Asociados, S. C. Contadores Públicos. Dictamen de fecha 28 de febrero de 2020.

L.C. CRESCENCIO REYES HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

M. EN A. ANDREA CRUZ MONDRAGÓN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

T.S.U. EN C. LAURA ANGELICA GARCIA GARCIA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
FINANCIEROS
(RÚBRICA).



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JIOTEPEC
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Miles de Pesos)

CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	10,622.6	13,410.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	9,358.0	11,115.7
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	302.6	2,087.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	10,925.2	15,497.7	Total de Pasivos Circulantes	9,358.0	11,115.7
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	199,076.3	199,076.3	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	38,154.6	36,515.5	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-40,701.4	-36,819.7	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	196,529.5	198,772.1	Total del Pasivo	9,358.0	11,115.7
Total del Activo	207,454.7	214,269.8	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	127,495.7	127,495.7
			Aportaciones	127,495.7	127,495.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	70,601.0	75,658.4
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-4,406.4	280.7
			Resultados de Ejercicios Anteriores	72,198.2	72,568.5
			Revalúos	2,809.2	2,809.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	198,096.7	203,154.1
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	207,454.7	214,269.8

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

Vo. Bo.

C.P. RENÉ CASTELLANOS VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

L.C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

MTR. FRANCO ULISES FLORES GALVÁN
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

1275.- 18 marzo.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Miles de Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2019	2018		2019	2018
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	14,662.5	13,205.0	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,119.5	2,109.3
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	492.5	930.7	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	15,155.0	14,135.7	Total de Pasivos Circulantes	2,119.5	2,109.3
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	26,000.0	26,000.0	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	14,759.9	11,941.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-5,254.4	-3,875.1	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	2,119.5	2,109.3
Total de Activos No Circulantes	35,505.5	34,065.9	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	50,660.5	48,201.6	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	48,541.0	46,092.3
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	2,448.7	3,954.9
			Resultados de Ejercicios Anteriores	46,092.3	42,137.4
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	48,541.0	46,092.3
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	50,660.5	48,201.6

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRO. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
CHIMALHUACÁN
(RÚBRICA).

LIC. ENRIQUE TELLEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIMALHUACÁN
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Miles de Pesos)



Concepto	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	.0	.0
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		
Pendientes de Liquidación o Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,690.7	17,806.4
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,690.7	17,806.4
Otros Ingresos y Beneficios	6.0	22.6
Ingresos Financieros	4.6	4.0
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1.4	18.6
Total de Ingresos y Otros Beneficios	17,696.7	17,829.0
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	12,937.6	11,470.0
Servicios Personales	9,261.8	8,350.2
Materiales y Suministros	1,435.6	1,569.5
Servicios Generales	2,240.2	1,550.3
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	.0	.0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	.0	.0
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	.0	.0
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	1,386.6	1,660.3
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	1,379.3	1,326.8
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	7.3	333.5
Inversión Pública	923.8	743.8
Inversión Pública no Capitalizable	923.8	743.8
Total de Gastos y Otras Pérdidas	15,248.0	13,874.1
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	2,448.7	3,954.9

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

MTRO. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE CHIMALHUACÁN
(RÚBRICA).

LIC. ENRIQUE TELLEZ RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).



Universidad Politécnica de Texcoco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2019 y 2018
(Miles de Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	577.2	177.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,660.9	626.5
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3.3	470.5	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	580.5	647.6	Total de Pasivos Circulantes	1,660.9	626.5
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	33,402.7	33,402.7	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	18,178.1	16,744.1	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-11,615.3	-8,889.5	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	97.1	97.1			
			Total del Pasivo	1,660.9	626.5
Total de Activos No Circulantes	40,062.6	41,354.4			
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	40,643.1	42,002.0	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	.0	.0
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	38,982.2	41,375.5
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-2,393.3	-304.8
			Resultados de Ejercicios Anteriores	41,375.5	41,680.3
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	38,982.2	41,375.5
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	40,643.1	42,002.0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. Alberto Sánchez Flores
Rector
(Rúbrica).

L.C. Santiago Esteban González Sánchez
Director de Administración y Finanzas
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 221/2020, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR ROSENDO MÁRQUEZ ENCISO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 13 DE ABRIL, MANZANA 4, LOTE 63, COLONIA PRIMERO DE MARZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ EN FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, EL CUAL ADQUIRIÓ POR MEDIO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON LA SEÑORA URBANA VELAZQUEZ SOLIS, QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 15.00 METROS CON MARGARITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 15.00 METROS CON ARMANDO ACOSTA GARCÍA.

AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TRECE DE ABRIL.

AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ARON HERNÁNDEZ ORTA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.-TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, 21 DE FEBRERO DE 2020.-DOY FE.-LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO, TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1173.-12 y 18 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXP. 38/17.

SRIA. "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de IBARRA FRAGOSO JUAN CARLOS, LA C. JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LA VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D", DE LA AVENIDA CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico DIARIO IMAGEN y en los lugares públicos de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

PUBLIQUENSE EDICTOS.-SE CONVOCAN POSTORES.-CIUDAD DE MÉXICO A 16 DE ENERO DEL 2020.-EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

1029.- 5 y 18 marzo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES TERCER ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, HOY SU NUEVA CESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ARNULFO ANDRADE GARAY Y SILVIA VARGAS ROBLES, EN EL EXPEDIENTE 1203/2011, dicto uno que en lo conducente dice

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA "... Como lo solicita no habiendo comparecido postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 584 del Código Procesal Civil se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, el inmueble hipotecado que se identifica como: CASA EN CONDOMINIO HORIZONTAL NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA CALLE AVELLANO, CON DERECHO EXCLUSIVO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TREINTA Y OCHO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SEIS, DE LA MANZANA DOS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS FRESNOS", UBICADO EN LA CALLE CARRETERA ANIMAS-COYOTEPEC NÚMERO SESENTA Y NUEVE, COLONIA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE para lo cual se convocan postores a quienes deberá hacerse saber que el precio que sirvió de base para la segunda almoneda fue de \$535,200.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y que para poder participar como licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos a SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N. debiéndose practicar las publicaciones de la fecha para el remate en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil, por lo cual se manda anunciar por medio de Edictos, que se publicarán dos veces en el Periódico de información "DIARIO IMAGEN"; en el tablero de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la de la fecha de remate igual plazo..." "Con lo anterior siendo las once horas de este día, se dio por concluida la presente audiencia, firmando al margen y al calce quien en ella intervino, en unión de la C. Juez por Ministerio de Ley JOSEFINA BURGOS ARAUJO y Secretario de Acuerdos ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ, quien da fe..-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRO ARREDONDO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1030.- 5 y 18 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE EDICTO 8202013.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de diciembre del año 2019, derivado de los autos del expediente número 820/2013, dictado del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CORPORATIVO ZENDERE I, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. en contra de JORGE CASTREJON CARBAJAL, y respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA UNO, LOTE TRECE, MANZANA 65, CALLE BOSQUE DE CASUARINAS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL DENOMINADO LOS HEROES DE TECÁMAC II, BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor del avalúo fue de \$403,000.00 (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MILVEINTE, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles solicito se señale día y hora a efecto de que tenga verificativo de remate en PRIMERA ALMONEDA; y para tal efecto deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, siendo considerara como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de valuación en atención a que el bien a rematar se encuentra fuera de la competencia de

ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 12 de febrero del 2020.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1031.- 5 y 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BANCA CONFIA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE e IMPULSORA DE LA HABITACIONM DE CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V. (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que GUADALUPE GARCÍA VÉLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1111/2019, la prescripción por usucapión del siguiente bien inmueble:

MANZANA V, LOTE 62, H-33 B, FRACCIONAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE RIO COLORADO, LOTE 62, MANZANA V, H-33-B, NÚMERO 19, COLONIA COLINAS DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias:

NORTE: 15.34 MTS COLINDA CON LOTE 61;

SUR: 16.60 MTS COLINDA CON LOTE 63;

ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON LOTES 71, 72, 73, 74, 75 MAS 8.45 Y 7.00 METROS;

PONIENTE: 8.29 METROS CON CALLE.

SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE: 282.71 METROS CUADRADOS.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no

comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

415-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 623/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RUPERTO SOLANO VALERA, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal de la Ciudadana ELISA ISABEL SALINAS GOMEZ, Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor HUGO SALINAS ROCHA en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1).- Del señor Juan González Herrera, reclamo la declaración judicial de nulidad absoluta de pleno derecho del contrato de compra venta que celebrado con la INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de Don Allan Israel Atri y Don Gaston Israel Atri, con respecto del terreno denominado La Ratonera, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por ser un acto jurídico ejecutado contra el tenor de las leyes prohibitivas y de intereses público como son los artículos 7.7, 7.10, 7.52, 7.57, 7.65 fracción I, 7.66 fracción I, 7.72 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. 1.1).- Como resultado del punto que antecede se declare jurídicamente que todos los actos realizados por el señor Juan González Herrera, son nulos y por ende no pueden producirse ningún efecto legal. 1.2).- Como resultado de lo expuesto en el punto que antecede, se ordene al señor Juan González Herrera, el pago de daños y perjuicios, los cuales durante la secuela procesal se acreditaran y serán cuantificados en su momento procesal oportuno. 2).- Como consecuencia del inciso 1), se determine la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número cinco mil doscientos veintiuno, volumen ciento cuarenta y dos, folio ciento treinta y uno, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, que obra en los archivos del Notario Público Número Noventa y Cinco del Estado de México, Licenciado ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, referente a la "...Protocolización de Inventario y Avalúo y la Adjudicación de Bienes por Herencia, respecto del terreno eriazó y en la loma situado en la jurisdicción del pueblo de San Mateo Nopala, el cual supuestamente se conoce con el nombre Loma La Ratonera, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México..." con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur: en ciento setenta y seis metros con propiedad privada que fue o es de Don Pedro Rodríguez, Al Oriente: en ciento sesenta y ocho metros con propiedad privada que fue o es de Don Teófilo Cedillo, Al Poniente: en ciento sesenta y ocho metros con propiedad privada que fue o es de Don Julio Flores, inscrita en la Notaría Pública

Número Noventa y Cinco del Estado de México, Arturo González Jiménez. 2.1).- La cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número cinco mil trescientos sesenta y cuatro, de ocho de agosto del año dos mil cinco, donde Don Juan González Delgado, protocoliza la Diligencia Administrativa de Apeo y Deslinde, con los siguientes linderos: Al Norte: en cinco tramos, el primero de veintitrés metros con Cictuvam, Sociedad Civil, el segundo de dieciséis metros setenta y cuatro centímetros, con Cictuvam, Sociedad Civil, el tercero de dieciocho metros con Cictuvam, Sociedad Civil, el cuarto de veintisiete metros noventa y ocho centímetros con Cictuvam, Sociedad Civil y el último de treinta y cuatro metros ochenta y dos centímetros con Cictuvam, Sociedad Civil, Al sur: el siete tramos, el primero de diecisiete metros ochenta y un centímetros con Vicente Roldán, el segundo de veinticuatro metros, veintisiete centímetros con Vicente Roldán y Julia Herrera, el tercero de treinta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros con Julia Herrera, el cuarto de veinticinco metros noventa y tres centímetros con Julia Herrera, el quinto de cuarenta y tres metros treinta y ocho centímetros, con Alejandra González, el sexto de cinco metros veinticuatro centímetros, con calle cerrada y el último de ciento cuarenta y tres metros once centímetros, con Marcelino Díaz Noriega, Al Este: en tres tramos, el primero de sesenta y siete metros setenta y seis centímetros con calle Veinte de Noviembre, el segundo de ciento veintisiete metros treinta centímetros con calle Veinte de Noviembre y el último de siete metros setenta centímetros, con calle Veinte de Noviembre, Al Oeste: en dos tramos el primero de sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros con Cictuvam, Sociedad Civil y el último de ochenta y tres metros sesenta y tres centímetros con Cictuvam, Sociedad Civil, inscrita en la Notaría Pública número noventa y cinco del Estado de México, Arturo González Jiménez. 3).- Como consecuencia de la declaración de nulidad que se demanda en la prestación 1) se reclama la cancelación de la inscripción de la partida número 806 (OCHOCIENTOS SEIS), volumen 1,715 (MIL SETECIENTOS QUINCE), Libro Primero, Sección Primera con fecha 16 (DIECISEIS) de junio de 2005 (DOS MIL CINCO), la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Naucalpan-Huixquilucan, en el Estado de México. Donde además solicito en nota complementaria se asiente la razón correspondiente y/o para el caso de que el libro de protocolo ya estuviera depositado definitivamente en el Archivo, comunicar al titular sobre dicha declaración judicial, para que este en ejercicio de su función haga la anotación complementaria indicada y así no se realice ningún acto de compraventa. 3.1).- Y como consecuencia del punto que antecede, se reclama la cancelación de la inscripción de la partida número 217 (DOSCIENTOS DIECISIETE), Volumen 1,730 (MIL SETECIENTOS TREINTA), libro primero, sección primera, con fecha 11 (ONCE) de agosto de 2005 (DOS MIL CINCO), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Naucalpan – Huixquilucan, en el Estado de México. Fundando las citadas prestaciones en los siguientes HECHOS: La C. ELISA ISABEL SALINAS GOMEZ, es la legítima albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor HUGO SALINAS ROCHA, lo cual se robustece con el instrumento público número diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete tirado por el Notario Público Ciento Dos del Distrito Federal, Licenciado José María Salinas Gómez, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, donde consta la aceptación del cargo de Albacea en la Sucesión Intestamentaria del señor HUGO SALINAS ROCHA, mismo que se encuentra integrado en el Testamento de la Escritura Pública Número 54,698 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO), de fecha 30 treinta de junio del año dos mil diez, emitido por el Notario Público 102 (ciento dos), del Distrito Federal, Licenciado José María Morera González, el cual además contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, que me autoriza para promover la presente acción. Por lo que mi poderdante es la legítima propietaria de los predios denominados “La Loma, El Huizache y La Ratonera”, los cuales hoy en día son conocidos como la fracción A y fracción B y el

área de donación para el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como se acredita con la Escritura Pública número cincuenta mil setecientos cincuenta, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, emitida por el Notario Público Número Ciento Treinta y Siete del Distrito Federal, Licenciado Carlos de Pablo Serna, de donde se desprende la subdivisión de predios, que en su momento se otorgó al señor Hugo Salinas Rocha. Tal y como sucedió el día doce de junio de dos mil quince, fecha en la cual acudí al terreno denominado La Ratonera, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el objeto de verificar la superficie total de dicho predio, y fue cuando se acercaron varias personas quienes señalaron que nos retiráramos de dicho terreno, ya que el propietario era el señor Juan González Herrera, Albacea y único universal heredero de la sucesión intestamentaria del señor Luis González Muñoz, lo cual pretendieron acreditar con la Escritura Pública cinco mil doscientos veintiuno, volumen ciento cuarenta y dos, folio ciento treinta y uno, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, emitido por el Notario Público Número Noventa y Cinco del Estado de México, Licenciado ARTURO GONZALEZ JIMENEZ. Por ello acudo a este Organismo Jurisdiccional, con el objeto de que se determine la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre JUAN GONZALEZ HERRERA e Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Don Allan Israel Atri y Don Gastón Israel Atri, con respecto del terreno denominado “La Ratonera” en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que dicho acto jurídico resulta nulo, por no cumplir con el objeto de dicho acto, es decir: con los requisitos de validez en específico: “... el consentimiento que este excepto de vicios, que en el caso que nos ocupa sería el dolo...”, esto en base a que no existe el documento que genera el derecho de propiedad a favor de Luis González Muñoz, para que este a su vez transmitiera el derecho en su cesión al hoy demandado, y por ende la protocolización de los inventarios y avalúos, la adjudicación de bienes por herencia que se otorgan a favor de Juan González Herrera, respecto de la sucesión a bienes de Luis González Muñoz, resulta del todo nulas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación: El ocho de enero de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

417-A1.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOL.

El C. LUIS ANTONIO ROSALES HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1009/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL

SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO en contra de ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- Se declare judicialmente la rescisión del contrato denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTERVENCIÓN DEL ACREDITANTE", de nueve de abril de dos mil cinco, celebrado entre SILVIA GLORIA AYALA y LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ, en calidad de cedentes, por un lado y ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, en calidad de cesionarios; B.- Como consecuencia de la rescisión se condene a ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA y BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ a restituir desocupado y vacío el inmueble referido en el inciso que antecede; C.- Se condene a los demandados a que la totalidad de cantidades de dinero que hasta ahora se han cubierto, sean retenidas por el suscrito pudiendo disponer de ellas sin responsabilidad para el mismo, por haber dado causa a la rescisión del contrato establecido por las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula tercer del mismo; F.- Se les condene al pago de gastos y costas que se generen con motivo del juicio; HECHOS: 1.- En fecha veinte (20) de agosto de dos mil cuatro (2004) adquirió en propiedad la vivienda 76 del condominio 6, lote 6, manzana XV (quince romano), del conjunto Urbano del tipo de Interés Social denominado "GEO VILLAS DE TERRANOVA", ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México. La vivienda cuenta con una superficie de 67.170 metros cuadrados y está compuesta por siguientes espacios: planta baja: sala, comedor, cocina, escalera y patio de servicio; Planta alta: recamara 1, recamara 2, baño y escalera. Cuenta con las siguientes medidas y colindancias del área privativa de la vivienda: En la planta baja: 4.46 metros con área privativa (garaje en zona de acceso); Este: 15.06 metros con límite de condominio; Sur: 3.06 metros y 1.41 metros con jardín (zona futuro crecimientos) y con patio de servicio; Oeste: 15.06 metros con vivienda número 75; 2.- Adquirió el inmueble mediante la celebración de un contrato de compraventa con "GEO EDIFICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por LUIS MANUEL GONZÁLEZ MAGALLÓN y JOSÉ MACEDONIO FERNANDEZ HERNÁNDEZ, bajo el consentimiento de SILVIA GLORIA AYALA, el contrato se lo celebró por haber obtenido un crédito para adquisición de vivienda en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y demás normatividad que rige el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) del cual es derechohabiente dentro del programa llamado Extraordinario de Crédito para Vivienda a los Trabajadores del Estado (PEC), quedando asentada en la escritura pública número 56,802 (cincuenta y seis mil ochocientos dos), del volumen 1,132 (mil ciento treinta y dos), folio 001 al 004, del protocolo del Notario Público Licenciado JAVIER REYES DUARTE, Notario Público número 29 del Estado de México. Quedo registrada en la partida número 500, volumen 260, Libro Primero, Sección Primera de fecha 8 de febrero de 2006, del Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México; 3.- El precio por la compraventa fue de \$282,850.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS) que cubrió en su totalidad; 4.- La posesión real y jurídica del inmueble de en referencia fue entregada en la misma oportunidad; 5.- En la escritura mencionada en el numeral 2 se hace constar el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, CELEBRADO POR UNA PARTE POR "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, representada por JOSÉ LUIS TORRES MONTES, quien se denominó como "INTERMEDIARIO", en su carácter de acreditante y por la otra LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ con el consentimiento de su esposa SILVIA GLORIA AYALA en calidad de deudor, "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO le otorgó un crédito con interés y garantía hipotecaria por la cantidad de \$279,185.09

(DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS, NUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), así quedando obligado a pagar a "crédito inmobiliario" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO el importe total del crédito otorgado; 6.- En garantía del puntual pago de la suma que importó el crédito y sus accesorios, se constituyó en favor de "CRÉDITO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble de que se trata, el cual se extendería a todo cuanto de hecho y por derecho le correspondiera, permaneciendo viva y subsistente mientras la obligación principal y demás prestaciones que garantiza no hubiesen sido totalmente cubiertas, como se desprende de la cláusula décimo tercera de la hipoteca. La cantidad a pagar era equivalente a 203.00 (doscientas tres punto cero cero) veces el salario mínimo mensual general vigente para el Distrito Federal, dado su naturaleza, se incrementaría cada vez y en la misma proporción que se incrementara el salario mínimo que rige en el Distrito Federal. El pago del crédito se haría en pagos consistentes en descuentos quincenales del 30% del salario total del cursante que percibía como funcionario público de la subsecretaría penitenciaria del Distrito Federal, dio su autorización para que a la entidad o dependencia en la que prestaba sus servicios para llevar a cabo los descuentos según orden que emitiera el FOVISSSTE para tal efecto, para que lo entregara al titular de los derechos del crédito, los descuentos serían destinados en su integridad al pago del saldo insoluto del crédito hasta su liquidación total, los descuentos se harían efectivos a partir de la quincena siguiente de la fecha de firma del contrato, cabe señalar que ha estado cumpliendo con su obligación del pago, ya que el descuento del crédito se ha estado haciendo mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% a su salario. 7.- El día 24 de octubre de 1985, es decir, antes de que adquiriera el inmueble referido con anterioridad, el suscrito LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ contrajo matrimonio civil con SILVIA GLORIA AYALA, ante el Oficial del Registro Civil número 1 de Amecameca, bajo el régimen de sociedad conyugal, dicho matrimonio se celebró teniendo ya ella tres hijos habidos con otra persona, de nombres ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA, ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA y CINTYA CÁRDENAS GLORIA, quienes contaban en aquel momento con 15, 12 y 4 años de edad, respectivamente, es así que su ahora finada esposa, sus tres hijos y el suscrito estuvieron viviendo juntos como familia desde que se contrajo el matrimonio, la que se incrementó al nacer su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA el 4 de agosto de 1987, es de referirse que el suscrito estuvo haciéndose cargo de todos los gastos de la casa y de los hijos de ambos, la convivencia entre todos ellos fue estrecha y diaria, hasta que tres meses después de haber contraído el matrimonio el hijo mayor de la esposa del suscrito ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA, se fue del domicilio para irse a vivir con sus abuelos maternos a la CALLE VALLE NACIONAL, COLONIA VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA SECCIÓN, municipio de NEZAHUALCOYOTL, los seguía frecuentando, por el motivo de ver a su madre, con el tiempo contrajo matrimonio con la señora BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ; 8.- Es de referir también que con fecha 24 de febrero de 1994, su esposa SILVIA GLORIA AYALA y el suscrito adquirieron mediante compraventa una casa que se puso a nombre de ella solamente, ubicada en CALLE LAGO MAYOR, LOTE 30, MANZANA 34, SECCIÓN LAGOS DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por lo que desde entonces instalaron ahí su domicilio conyugal, viviendo con ellos su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA, así como ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA y CINTYA CÁRDENAS GLORIA, CINTYA CÁRDENAS GLORIA falleció el 5 de noviembre de 1999, su esposa permaneció en el mismo domicilio hasta que falleció el día 2 de julio de 2008, el ahora demandado ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA los visitaba con frecuencia a ese domicilio; 9.- ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA necesitando de un lugar para vivir con su

esposa BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, sabedores de todo lo relacionado con los términos y condiciones en que adquirieron el inmueble y de que se estaba pagando mediante descuentos que se le hacen, no lo estaban habitando, acudió al suscrito y a la esposa del mismo aprovechando la circunstancia de que ella era su madre, para que se le traspasara a su esposa y a él a fin de que pudieran hacerse de una casa, convirtiéndose en propietarios del mismo, dado el cariño y la importancia para la esposa del suscrito es que se accedió a su petición; 10.- Fue con esa intención que el día 9 de abril de 2005, siendo aproximadamente las 16:00 horas, encontrándose al interior del inmueble del suscrito, SILVIA GLORIA AYALA LUIS ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ por un lado y ANTONIO RUBÉN CÁRDENAS GLORIA y su esposa BEATRIZ EUGENIA CASTILLO HERNÁNDEZ, por el otro, celebraron un contrato de que denominaron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO SIN INTERVENCIÓN DEL ACREDITANTE, aparece como testigo ROBERTO CARLOS CÁRDENAS GLORIA, el contrato en mención es respecto del cual se pide la rescisión con todas sus consecuencias legales; 11.- El contrato lo celebraron de acuerdo con lo que platicaron y convinieron, lo que se pretendió fue el apoyarlos en convertirlos en propietarios del inmueble de que se trata, se estuvo de acuerdo con que "CRÉDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. SOFOL siguiera cobrando el crédito bajo los mismo términos, para la transmisión de la propiedad, tenía que quedar cubierto por completo el adeudo contraído con motivo del crédito obtenido, se le reembolsarían el total de las cantidades que le estaban descontando de su salario para cubrir el monto, no se les transmitió el dominio de inmediato con motivo de la celebración del contrato, del texto del mismo, no se desprende que los cesionarios estuvieran comprometidos de manera expresa al otorgamiento y firma de escritura pública a su favor, lo que se estableció fue que hasta que se cubriera en su totalidad el monto del crédito adquirido, la parte cedente les entregaría un poder para actos de dominio con carácter irrevocable, lo que ellos quedaron obligados a hacer para obtener en su oportunidad la propiedad del inmueble fue la de ir reembolsando lo correspondiente a las mensualidades que se estaban descontando para cubrir el crédito de que se trata, así ellos iban a adquirir en su oportunidad la propiedad y dominio del inmueble, pero hasta en tanto cumplieran con pagar lo mencionado; 12.- Se estableció en la CLAUSULA PRIMERA que en virtud del contrato la parte cedente, cedería a la parte cesionaria los derechos y obligaciones que correspondían sobre el crédito hipotecario conferido por CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOL, en el que fungió como intermediario el FOVISSSTE, la parte cesionaria quedaba subrogada en todas y cada una de las obligaciones y derechos adquiridos por la parte cedente al momento de la celebración del contrato de apertura de crédito con CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOL; 13.- El suscrito ha estado cumpliendo cabalmente con aquello a lo que se obligó, el pago del crédito se ha estado haciendo puntualmente entonces y hasta la fecha mediante descuentos quincenales ininterrumpidos del 30% de su salario, los ahora demandados han dejado de cumplir sin justificación con aquello a los que se obligaron; 14.- Ambas partes fijaron un precio que los cesionario se comprometieron a cubrir. En primer término establecieron la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) correspondientes a los gastos y enganche que tuvo que realizar la parte cedente. Dicha cantidad sería cubierta en dos partes: La primera de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a pagar a la firma del contrato. La segunda de \$21,500.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cuyo pago se pactó para el mes de junio de 2005. Las dos cantidades mencionada fueron efectivamente cubiertas por los cesionarios, en cambio, dejaron de cumplir con la segunda parte convenida, se estableció que la parte cesionaria se comprometía a pagar el adeudo pendiente de cubrir al FOVISSSTE mediante pagos mensuales, la intención fue la de

que la parte cesionaria se comprometía a pagar o reembolsar al suscrito la cantidades que se le estaban descontando directamente por el FOVISSSTE, los descuentos que se le estaban realizando en ese entonces eran a razón de \$1,542.00 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL), en quincenas de \$771.00 (setecientos setenta y un pesos, moneda nacional) pesos; 15.- Los cesionarios dejaron de pagarle o reembolsarme sin justificación alguna las cantidades referidas; 16.- Los cesionario no cumplieron con el pago de las cantidades acordadas y tampoco cumplieron con su obligación de pagar los incrementos que se fueron produciendo a las mensualidades por el aumento del salario mínimo, tampoco cubrieron el pago semestral por concepto de seguro sobre el inmueble; 17.- Inicialmente los ahora demandados estuvieron pagando inicialmente las cantidades correspondientes a los reembolsos a partir del 9 de abril de 2005, desde el día 15 de julio de 2012 dejaron de pagar sin justificación alguna lo convenido, sólo cubrieron los pagos mensuales correspondientes al lapso de 5 de abril de 2009 al 30 de mayo de 2012; 18.- El suscrito opta por la rescisión del contrato, de cuya clausula tercera se desprende también que las partes contemplaron la rescisión para el caso de incumplimiento; 19.- Los demandados no cumplieron con hacer los pagos en tiempo en que tendrían que haberlos hecho, los pagos tendrían que ser cubiertos no en cualquier tiempo, sino quincenalmente; 20.- Los pagos se estarían haciendo en la casa de los cedentes; 21.- Los cesionario estuvieron haciendo los pagos en casa de Lago Mayor, en la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec Estado de México; 22.- Con fecha 2 de Julio de 2008 falleció SILVIA GLORIA AYALA, la esposa del suscrito, cabe resaltar que el contrato no se especificó que en caso de que ella muriera, los pagos se le estarían haciendo al suscrito exclusivamente, se especificó que en caso del fallecimiento del ahora actor se seguirían haciendo a su esposa SILVIA GLORIA AYALA y/o a su hija NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA hasta cubrir la totalidad de lo acordado; 23.- En Fecha 30 de Mayo de 2008, los cesionarios solicitaron a que se les proporcionaría una cuenta bancaria para depositar las cantidades relativas al reembolso, por tal razón, a partir de la quincena siguiente, se le estuvieron haciendo los pagos a la cuenta bancaria que les proporcionó, a saber, el número 1164025199 de BBVA BANCOMER, que está a nombre del concursante; 24.- En abono de la procedencia de lo que demanda, solicita tomar en cuenta lo siguiente: a) Los demandados carecen de justificación para su incumplimiento, b) el contrato en cuestión no es oneroso, en el sentido de que mediante él los cedentes estuviéramos obteniendo un lucro, c) el ahora demandado y su esposa no resultaban ser personas desconocidas, por el contrario son sus familiares, d) No obstante tras el fallecimiento de su esposa, los pagos debían seguir haciéndosele al suscrito. El suscrito también es albacea de la sucesión testamentaria de SILVIA GLORIA AYALA, así también NANCY VIANNEY ROSALES GLORIA y el suscrito están declarados como únicos y universales herederos de la ahora finada; 25.- Con la rescisión del contrato resulta procedente que se condene a los demandados a desocupar y entregar vacío el departamento de que se trata, tal y como se establece en el contrato, 26.- Los ahora demandados promovieron un juicio de divorcio en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 570/2012. En auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015), se ordenó la notificación a CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOL, en el domicilio ubicado en CALLE MONTES URALES NÚMERO 745, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, como tercero llamado a juicio, para que si es su deseo dentro del plazo de TRES DÍAS, se apersona al presente juicio a deducir sus derechos, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le hará por medio de lista y Boletín Judicial. Haciéndole saber a CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOFOL, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del

término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al tercero llamado a juicio, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACIÓN: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) Y CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1079.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

ESPERANZA DEL CARMEN MALDONADO ALARCON.

En el expediente 118/2019, DAVID GONZALEZ ROBLES, ha promovido DIVORCIO INCAUSADO, en atención a lo ordenado en auto de veinticinco de febrero de dos mil veinte y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificarle la radicación del presente asunto mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio que a continuación se transcribe: Solicita la disolución del vínculo matrimonial que tiene celebrado con ESPERANZA DEL CARMEN MALDONADO ALARCON. La disolución del vínculo matrimonial. HECHOS: 1.- En fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa, DAVID GONZALEZ ROBLES, contrajo matrimonio civil con ESPERANZA DEL CARMEN MALDONADO ALARCON, bajo el régimen de separación de bienes. 2.- Su último domicilio conyugal, fue establecido en Retorno de Carretones, número 9, Fraccionamiento Lomas de las Palmas, Código Postal 52760, Huixquilucan, Estado de México. 3.- Durante el matrimonio, las partes procrearon tres hijos BIBIANA, DAVID ALEJANDRO Y BENJAMIN todos de apellidos GONZALEZ MALDONADO, los cuales cuentan con 25, 22 y 15 años respectivamente. 4.- DAVID GONZALEZ ROBLES, ha decidido disolver el vínculo matrimonial manifestando su voluntad de no querer seguir con el mismo.. PROPUESTA DE CONVENIO: CLAUSULAS: PRIMERA.- Convienen las partes en que la guarda y custodia definitiva del menor BENJAMIN GONZALEZ MALDONADO, tanto durante el presente procedimiento, como después de concluido el mismo la ejercerá la divorciante, en el domicilio que esta habite. SEGUNDA.- Convienen las partes en que las visitas y convivencias en favor de el divorciante, se verificaran durante un fin de semana de manera alternada, recogiendo al menor los días viernes a las 14:00 horas, en el domicilio que habita en común junto con su madre y reincorporándolo el día domingo a las 16:00 horas. TERCERA.- Respecto del cumpleaños del menor, este será celebrado de manera alternada con cada uno de los padres, empezando por el divorciante. CUARTA.- Por lo que hace al día del padre y al de la madre, el menor lo pasará con el progenitor que corresponda, lo anterior con independencia del régimen de visitas y convivencia acordado. Vacaciones. QUINTA.- En cuanto a los periodos vacacionales autorizados por el centro escolar al que acuda el menor o cualquier otro que se determine por las autoridades escolares, el menor tendrá derecho a convivir con

sus padres, correspondiéndole a cada uno de ellos el cincuenta por ciento de cada periodo, en el entendido que la mitad del primer periodo le corresponderá a la madre del menor y segundo al padre del menor, invirtiéndose los periodos para el siguiente año y así sucesivamente, hasta que este sea mayor de edad. SEXTA.- Durante el periodo vacacional que les corresponda con el menor, los padres podrán de acuerdo con las posibilidades de cada uno de ellos, trasladarse a cualquier parte, ya sea dentro o fuera del país, previo aviso que se haga al otro progenitor, informando lugar de destino y la dirección y el teléfono, en el entendido que las salidas al extranjero deberán realizarse con previa autorización por escrito del otro progenitor.

Eventos especiales. SEPTIMA.- Las partes se obligan a darse aviso mutuamente, de los eventos escolares, festivos y en general cualquier actividad escolar o extraescolar del menor y acudir de manera respetuosa a los mismos, siempre buscando la tranquilidad del mismo. Alimentos. OCTAVO: Convienen las partes que en virtud de que ambas trabajan y perciben ingresos bastantes y suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias en no otorgar cantidad alguna por dicho concepto entre los divorciantes. NOVENA: Convienen las partes que el divorciante proporcionará por concepto de alimentos en favor de su menor hijo, la cantidad de cinco mil pesos 00/100 M.N., de manera mensual, mismos que serán depositados el último día hábil de cada mes en la cuenta bancaria que proporcione la contraria. Régimen patrimonial. DECIMA: En virtud de que tal como se desprende del estado de matrimonio que a la presente se anexa los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, se cita A ESPERANZA DEL CARMEN MALDONADO ALARCON para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente. PREVENCIÓN AL CÓNYUGE CITADO. Asimismo, se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto de trece de febrero del dos mil veinte y del presente proveído, por todo el tiempo de notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACION, ADEMÁS SE FIJARA EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL AUTO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y DEL AUTO VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VERONICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte. Doy Fe. Licenciada VERONICA ROJAS BECERRIL, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

403-A1.- 6, 18 y 27 marzo.

JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA

**DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMÉNEZ.

En el Expediente marcado con el número 308/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el CELSO BALDOMERO HERNÁNDEZ SÁMANO, en contra de ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMÉNEZ, la Juez Quinto Mercantil de Primera Instancia de Toluca, por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, ordeno se emplace por edictos al demandado, sobre lo reclamado en la demanda que a continuación se detalla las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del Contrato Privado de Compraventa de fecha 06 de mayo de 2010, celebrado entre el suscrito, en mi carácter de comprador, y el señor ROGELIO FRANCISCO CARRASCO JIMÉNEZ, en su carácter de vendedor, respecto del terreno y casa habitación ubicados en Cerro Telapón número 26-B N/A, Manzana 2, Lote 59, NIV, Conjunto Urbano Colinas del Sol, en Almoloya de Juárez, Estado de México, en la forma prevista por los artículos 7.598 y 7.600 del Código Civil para el Estado de México, ante el Notario Público que designaré en el momento procesal oportuno.

B) Como consecuencia de la prestación anterior, y en cumplimiento al Contrato de Compraventa señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.73, 7.563 fracción II y 7.564 del Código Civil para el Estado de México, demandando la entrega real de la posesión del terreno y casa habitación en el construidos y ubicados en Cerro Telapón número 26-B N/A, Manzana 2, Lote 59, NIV, Conjunto Urbano Colinas del Sol, en Almoloya de Juárez, Estado de México.

C) El pago de la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes al 10% de la pena convencional establecida en la cláusula séptima del Contrato base de la acción intentada.

D) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en lugar visible de este juzgado; por lo que procedase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintisiete de febrero de dos mil veinte.-DOY FE.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de febrero de dos mil veinte.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1061.-6, 18 y 27 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 882/2019.

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A.

Promueve PAZ ROSARIO PADIerna MARTÍNEZ, ante este Juzgado dentro del expediente 882/2019, vía sumaria juicio de USUCAPIÓN, en contra de CONSTRUCCION Y COMERCIO

S.A. Fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha 04 de octubre de 2009, celebre contrato privado de compra venta con la demandada CONSTRUCCION Y COMERCIO S. A., representada por su administrador único RICARDO RIVAS MEDINA, respecto del inmueble ubicado en calle S/N NARDOS MZ. 25 LT. 24 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. El cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS con LOTE 23, AL SUR 15.00 METROS con LOTE 25, AL ORIENTE 08.00 METROS con CALLE NARDOS, AL PONIENTE 08.00 METROS CON LOTE 11, con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). El precio pagado por dicho inmueble lo fue por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad de dinero que se entregó a la firma del contrato de compra venta, entregándole la carta de finiquito de dicho inmueble. A partir del mes de octubre de 2009, fecha en que se realizó la transacción del inmueble, se le entrego la posesión física y material de dicho inmueble, por lo que a partir de ese momento se hizo cargo de los pagos inherentes a los impuestos relacionados a dicho inmueble como son: predio, agua, etc. Bajo protesta de decir verdad, me he ostentado en calidad de dueña respecto del inmueble antes citado, de manera ininterrumpida, de forma pacífica y pública, toda vez que los vecinos del lugar me identifican plenamente porque jamás he tenido ningún problema de carácter civil o penal con nadie, fundando con justo título de calidad con que me ostento, siendo testigos presenciales de los hechos FRANCISCA FLORES SALVADOR, ROSA ELENA SOSA FARIAS y MARÍA MARGARITA TORRES RAMIREZ.

Mediante proveído de fecha 27 de enero de 2020, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. por medio de edictos a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber que deberá comparecer a juicio a través de su Apoderado o Representante Legal, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta entidad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de circulación amplia en esta Ciudad, se expide a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- Validación: Acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

869.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO CASTRO ESCOBEDO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1307/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción real de USUCAPION PROMOVIDO POR SERGIO CASTRO ESCOBEDO EN CONTRA DE APOLONIA GALICIA BARRERA, reclamando las

siguientes prestaciones: I) La declaración judicial de que el suscrito, como parte actora en este juicio, el C. SERGIO CASTRO ESOBEDO, ha adquirido por usucapión, la fracción del terreno denominado como "SANTIAGO TEPALCAPA" UBICADO EN LA MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente, con la ubicación en: AVENIDA MORELOS, MANZANA UNO, LOTE OCHO, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS, las siguientes: AL NORTE mide con dos colindantes: el primero mide 10.00 metros y linda con terreno baldío y el segundo mide 19.97 metros y Linda con RICARDO MORALES; al SUR mide con dos colindantes: el primero mide 10.41 metros y linda con JOSÉ MONTOYA VEGA y el segundo mide 19.50 metros y linda con PASILLO COMÚN; AL ORIENTE mide con tres colindantes: el primero mide 14.90 metros y linda con RICARDO MORALES, el segundo mide 2.96 metros y linda con Avenida MORELOS y el tercero mide 4.68 metros y linda con JOSÉ MONTOYA VEGA: AL PONIENTE mide con un colindante en 25.00 metros y linda con JOSE MONTOYA VEGA. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 363.52 metros II) La cancelación parcial de que de la fracción de terreno, materia del presente juicio, obre y se encuentra inscrita dentro del terreno ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, a nombre de APOLONIA GALICIA BARRERA con el Folio Real Electrónico número 00359492. III) La inscripción ante el instituto antes mencionado en líneas anteriores de la sentencia que se dicte en el presente juicio a efecto de que se inscriba la propiedad de la fracción del terreno a nombre de SERGIO CASTRO ESCOBEDO. IV) La declaración de que me he convertido en legítimo propietario respecto de la fracción del terreno antes mencionado. V) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo y motivo mi pretensión en las siguientes hechas: 1.- El suscrito el C. SERGIO CASTRO ESCOBEDO, adquirí la propiedad de la fracción del terreno ya mencionado en las prestaciones en virtud de la celebración del contrato de compraventa que celebre con la señora APOLONIA GALICIA BARRERA, el día 14 de julio de 1977 y para mejor proveer, el cual tiene, como medidas y colindancias las ya mencionas con anterioridad. 2.- Es el caso que la fracción de terreno que pretendo escriturar a mi favor del suscrito y que describo en el hecho anterior forma parte de un todo del terreno en donde figura como propietaria la hoy demandada APOLONIA GALICIA BARRERA. 3.- El suscrito, desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, recibí la posesión tanto material como jurídica de la fracción del terreno y desde entonces lo comencé a poseer con los requisitos legales y por el tiempo señalado, es decir a TITULO DE PROPIETARIO y de manera PUBLICA, PACIFICA, QUIETA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA Y DE BUENA FE. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veinte. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas autoridades, respecto de la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada APOLONIA GALICIA BARRERA, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada mediante edictos, que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en

términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.-Doy fe.-Veinticuatro de enero de dos mil veinte.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Huerta León.-Rúbrica.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, trece de enero de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Marisol Huerta León.-Rúbrica.

867.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 189/08, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00399., EN CONTRA DE IGNACIO GABRIEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ.. EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE MEXICO MEDIANTE PROVEÍDOS DE FECHAS SIETE DE FEBRERO Y SEIS DE FEBRERO Y VEINTIOCHO DE ENERO TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado EN UBICADO CALLE REAL DE LA HUASTECA, MANZANA 32, LOTE 2, CASA A, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I", MUNICIPIO DE CHICHOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. TENIÉNDOSE COMO PRECIO DE INMUEBLE LA CANTIDAD \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; TENGASE LA SUBASTA PUBLICA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA GARANTIA HIPOTECARIA, debiéndose además de anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Sol de México".-DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo. Publicándose en Tableros de Avisos de este Juzgado en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico El Sol de México.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

1046.-5 y 18 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente 343/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido HORTENCIA AMBRIZ HERNANDEZ, en contra de SALVADOR ISLAS MENESES Y ROBERTO CHAVEZ RAMIREZ, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de

usucapión respecto a la subdivisión del terreno denominado Amelco, ubicado en manzana 2, lote 26, Colonia sin constar, actualmente calle 2 de Marzo, manzana 2, lote 26, colonia Isidro Fabela, perteneciente al Municipio de Tecámac, Estado de México, 2.- La cancelación parcial en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México. 3.- Reconocimiento del contrato de fecha 10 de enero del año 2000 del inmueble motivo de la presente litis. 4.- Pago de gastos y costas, hechos: el día 10 de enero del año 2000 la parte actora celebró contrato de compra venta con Roberto Chávez Ramírez haciendo entrega en el momento de la posesión de la subdivisión, misma que ha venido de manera pacífica, pública, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de propietaria, en fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por este medio a SALVADOR ISLAS MENESES Y ROBERTO CHAVEZ RAMIREZ, haciéndoles saber que deben apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; instaurada en su contra fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los enjuiciados en comento de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial.-Tecámac, Estado de México, a 15 de agosto de 2019.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

861.-25 febrero, 6 y 18 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 825/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DAMIAN RÍOS ANZURES, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA, SIN NÚMERO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO CALDERÓN TORRE; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ISAAC ROMERO CHAVEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JUAN DIAZ, con una superficie de 200.00 m2, por lo que actualmente consta de las siguientes medidas, colindancias y ubicación que son: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO CALDERÓN TORRE; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ISAAC ROMERO CHAVEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON JUAN DIAZ, con una superficie de 200.00 m2 el cual adquirió en fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por medio de contrato privado de compra venta la C. ANGELA GARCÍA ORTEGA para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Metepec, México, a tres de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1167.-12 y 18 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SONIA VARGAS NAVARRO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1023/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la POSESIÓN A TÍTULO DE PROPIEDAD que ejerce sobre el predio ubicado en la CALLE JOSÉ MARÍA MARROQUÍ S/N (ACTUALMENTE PONIENTE II), SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; en virtud de que ha transcurrido el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo a su favor y por ende se ha convertido en propietaria del mismo; EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, en su carácter de "LA COMPRADORA" celebró contrato privado de compraventa con el señor MARCELINO VARGAS BERNAL, en su carácter de "EL VENDEDOR" respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE JOSÉ MARÍA MARROQUÍ S/N (ACTUALMENTE PONIENTE II), SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.90 METROS CON CALLE JOSÉ MARÍA MARROQUÍ; AL SUR: 30.10 METROS; CON ZANJA DE USO COMÚN; AL ORIENTE: 100.50 METROS; CON FROYLAN VARGAS BERNAL; AL PONIENTE: 108.80 METROS; CON MARIO GARRIDO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,201.20 METROS CUADRADOS (DOS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SAMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

1171.-12 y 18 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 64/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por Victoria Yolanda Rodiles Díaz, respecto del inmueble ubicado en Calle Benito Juárez sin número, San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con Marcelina Manjarrez Vega, al sur: 20.00 metros y colinda con Laura Patricia Solano García, al oriente: 15.00 metros y colinda con Paso de Servidumbre (Hoy camino común) y al poniente: 15.00 metros y colinda con Terreno de Labor (propietario Antonio Carrasco Guadarrama), con una superficie total de 300.00 metros cuadrados, el cual adquirió el diez de mayo de dos mil trece, mediante contrato de compraventa con OVIDIA MARTINEZ DE LA VEGA LICONA, para acreditar que lo

ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veinticuatro de febrero dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1272.- 18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ERNESTINA DIAZ DORANTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 864/2019, relativo al "PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del bien inmueble denominado "TEPIXILA", el cual se encuentra ubicado en CALLE CORREO MAYOR NÚMERO 2, DENTRO DE LA POBLACIÓN DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil nueve (2009), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el C. ÁNGEL MEDINA MELENDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 40.00 METROS Y COLINDA CON EUGENIO OROZCO VILLA Y CAMILA ARREDONDO; AL SUR.- EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA SUR I, EN 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREO MAYOR Y LA SEGUNDA SUR II, EN 26.50 METROS Y COLINDA CON CAMILO MEDINA ROMO, AL ORIENTE.- EN 21.35 METROS Y COLINDA CON ANA OROZCO, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: LA PRIMERA PONIENTE I, EN 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREO MAYOR Y LA SEGUNDA PONIENTE II, EN 3.70 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREO MAYOR.

Con una superficie aproximada de 877.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, MÉXICO, A CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1273.- 18 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA VENTA JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE.

En el expediente 377/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ADRIANA ARELLANO

CABRERA Y MIGUEL ANGEL SERRANO LÓPEZ, por décima quinta audiencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, se fijó las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la DECIMA SEXTA AUDIENCIA PARA LA VENTA JUDICIAL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE SAN ISIDRO ACTUALMENTE 1227, ANTERIORMENTE 300, CASA 15, CONDOMINIO LOMAS DE SAN ISIDRO Y/O RESIDENCIAL LOMAS DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, C.P. 52149, casa habitación que se encuentra construida sobre dos lotes denominados 15 y 16 tal como se desprende de las escrituras números 39571 volumen 419-90 y 39572 volumen 418-994, los cuales tienen las siguientes medidas y colindancias: LOTE NÚMERO 15 con una superficie de 93.10 noventa y tres metros diez centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.20 trece metros veinte centímetros con lote catorce, AL SUR: 13.40 trece metros cuarenta centímetros, con lote 16 dieciséis, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. EL LOTE NÚMERO 16 con una superficie de 94.15 noventa y cuatro metros quince centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 13.40 trece metros con cuarenta centímetros con lote quince, AL SUR 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con Agustín Islas, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con propiedad privada y AL PONIENTE: 7.00 siete metros con calle Rosalía. Por lo que se convocan postores debiendo anunciarse su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETIN JUDICIAL por UNA SOLA VEZ así como en la tabla de avisos o puertas del Juzgado. Sirviendo como base de la venta en términos del artículo 2.236 del Código Procesal Civil la cantidad de \$3,237,915.16 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos del artículo 2.239 del Código citado la cantidad que cubra el importe de \$3,237,915.16 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), por lo que anúnciese su venta en almoneda pública por una sola vez, pero en ningún caso mediaran menos de siete días, entre la publicación del edicto y la almoneda, publicándose en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, convocándose postores en audiencia pública, quedando entre tanto en la Secretaría de este Juzgado, los autos y avalúo a la vista de los interesados.-DOY FE.

Validación: Se expiden en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de dieciocho de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.

1274.- 18 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DOLORES DE LEÓN PÉREZ.

Se hace saber que el señor ROSARIO CARLOS HERNÁNDEZ BUENDÍA, en el expediente número 1877/18, relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO, demandándole la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué en fecha cuatro de julio de 1977, contrajo matrimonio con DOLORES DE LEÓN PÉREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal...", "...Que de dicha unión no procrearon hijo alguno...", "...Que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle 8, número 232, Colonia Esperanza, Nezahualcóyotl, Estado de México...", "...Que entre las partes hay separación de cuerpos desde hace más de veinte años...", "...por lo que no es mi deseo seguir permaneciendo casado con DOLORES DE LEÓN

PÉREZ...” "... en consecuencia, dese vista a DOLORES DE LEÓN PÉREZ a través de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber a DOLORES DE LEÓN PÉREZ que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que desahogue la vista que se le diera por auto trece de noviembre de dos mil dieciocho, apercibida, que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

232-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 435/2019, Rubén Pichardo Villaseñor, tramita Juicio Ordinario Civil (Usucapión) en su contra, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el cual el Juez dictó un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la población de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La Usucapión del inmueble conocido como Lote 19, de la Manzana 89, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el Juicio, en caso de que las demandadas, se opongan temerariamente a la presente demanda. HECHOS. En lo que interesa destaca que I) El actor, se encuentra en posesión del inmueble conocido como Lote 19, de la Manzana 89, del Fraccionamiento Bosques de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el día 23 de Junio de 1986, como se acredita con el Contrato de Compraventa celebrado entre la hoy demandada y el actor, mismo que acompaña en original a la demanda como ANEXO UNO; II) El multicitado inmueble materia del presente Juicio, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE 25.00 Mts. con Lote 20; AL SUR 25.00 Mts. con Lote 18; AL ORIENTE 15.00 Mts. con Lote 12; AL PONIENTE 15.00 Mts. con Lindero. Con una Superficie Total de 375.00 mts². III) Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00179473, como lo acredita con la certificación expedida por el Instituto de la Función Registral de este Municipio, misma que adjunta como anexo DOS; IV) La causa generadora de la posesión es la compraventa realizada el día 23 de JUNIO de 1986; VI) El 28 de diciembre del año 2009, se pagó el TRASLADO DE DOMINIO, como se acredita con la constancia y recibo que acompaña como ANEXO 9; VIII) Se ordene la cancelación y tildación de los actuales datos registrales,

y en su lugar se inscriban los del actor. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de marzo de 2020. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de febrero de dos mil veinte.-Secretaria de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

233-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA. EL C. JOSÉ LUIS ALCALÁ ESQUIVEL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 320/2019, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La usucapión de buena fe, que ha operado a mi favor con respecto del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico número 00179293, tal como y como consta en el certificado de inscripción, el cual anexo al presente escrito. B) En su oportunidad sea ordenada por sentencia firme la cancelación de la inscripción que existe a favor de la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, en el folio real electrónico 00179293, tal y como consta en el certificado de inscripción el cual anexo al presente escrito, haciendo nueva inscripción en dicha institución registral a favor del suscrito accionante el C. JOSÉ LUIS ALCALÁ ESQUIVEL. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha cuatro de julio del año mil novecientos ochenta y cinco mediante contrato de promesa de venta, con la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, el suscrito adquirió la propiedad del Departamento 203-A, ubicado en Calle Bosques de Irán, número 72, Lote 13, Manzana 15, Colonia Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Dicho departamento tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.850 metros con cubo de luz y en lote 6.00 metros con vestíbulo de circulación; al sur: 7.450 metros con cubo de luz; al oriente: 7.00 metros con colindancia lote 12 y al poniente 3.225 metros con vestíbulo de circulación y 3.575 metros con departamento 204-A, arriba con departamento 303-A, abajo con departamento 102 102-A. Y a la firma de dicho contrato de promesa de venta, en la cláusula segunda se estipuló un primer pago inicial por la cantidad de \$ 436,700.00 (cuatrocientos treinta y seis mil setecientos viejos pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el suscrito a la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual se acredita con recibo número 244, el cual se agrega junto con el presente curso. Manifestando que en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se realizó convenio adicional al contrato promesa de venta anteriormente señalado, en el cual en la cláusula primera inciso B, se estipuló que en el segundo pago de departamento materia del presente juicio, sería pagado por el suscrito mediante ochenta y cuatro mensualidades, las cuales fueron cubiertas por el suscrito, lo cual se acredita con los recibos de pago expedidos por la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, mismos que se agregan al presente curso para que surtan sus efectos

legales a que haya lugar. Al cumplimentar el suscrito con el pago total antes descrito, la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, entrego carta finiquito al hoy actor el C. José Luis Alcalá Esquivel, en fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y seis. La posesión del inmueble materia del presente juicio, le fue entregada al suscrito por la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, lo cual se acredita con acta de recepción, misma que se agrega junto con el presente ocurso, comprobando la causa generadora y que el suscrito tengo la posesión del predio antes descrito sin limitación alguna, desde hace más de veintinueve años, operando así la usucapión de buena fe. Desde la celebración tanto del contrato de promesa de venta, así como el convenio adicional, hice una adquisición de buena fe, motivo por el cual he ocupado desde entonces el inmueble materia de la presente Litis, realizando por ende actos de dominio sobre el mismo, que los vecinos de mi domicilio me conocen como el único y legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. La posesión tanto física como material del inmueble la adquirí de la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, es y ha sido pública, ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona. La posesión que detento ha sido en forma pacífica en virtud de que ni particulares ni autoridades me han perturbado en mi propiedad, por no adeudarle dinero al primero de ellos por la compra y al segundo por estar al corriente en el pago de mis contribuciones, impuestos y derechos. Ha sido en concepto de propietario, ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio ante toda persona y en forma continua ya que nunca he dejado de vivir en el inmueble materia de la presente controversia. En virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle a la persona moral CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente ocurso, por ser quien aparece como propietario del inmueble materia de la presente Litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, tal como lo estipula el artículo 5.140 del Código Civil vigente en la entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de CONSTRUCCIONES LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

234-B1.- 18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 502/2014 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL deducido del expediente 502/2014 MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por PEDRO ALVARADO ALCANTAR EN CONTRA DE MARIA YOLANDA CORREA MARTINEZ; el JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en proveído de fecha VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), se señalan las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE respecto del bien que forma parte de la sociedad conyugal, y que lo constituye el Inmueble ubicado en CALLE SIETE (07), NÚMERO CATORCE (14), COLONIA ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, identificado también de acuerdo al título de propiedad exhibido como LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE (12), DE LA MANZANA SEIS (06), COLONIA ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En veintiuno punto cincuenta metros (21.50 m) con lote once (11); AL SUR: En veintiuno punto cincuenta metros (21.50 m) con lote trece (13); AL ORIENTE: En diez metros (10.00 m) con calle Siete (07); AL PONIENTE: En diez metros (10.00 m) con lote diecisiete; Una superficie total de: doscientos quince metros cuadrados (215 m2), Inscrito en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de YOLANDA CORREA MARTÍNEZ, con folio real electrónico 00068045, según consta del certificado de libertad de gravamen que obra en autos. Haciendo de su conocimiento que dicha almoneda tendrá verificativo en el domicilio del Juzgado, sito en: Prolongación Avenida Adolfo López Mateos S/N, contiguo al Centro Prevenido De Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, C.P. 57000, lo que se asienta para constancia y para que surta efectos legales a que haya lugar. SE CONVOCAN POSTORES. Debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, y en el del domicilio del inmueble mencionado, convocando postores; sirviendo de base para la venta del bien inmueble, la cantidad de \$3,693,224.49 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito partidor y valuador, siendo postura legal la que cubran la cantidad total del importe, fijado el TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-ATENTAMENTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, LIC. JOAQUIN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

229-B1.-18 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A JOSÉ GARCÍA BRAVO se le hace saber que: ELODIA AGUILAR FLORES promovió ante el Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México en el expediente número 271/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia solicitando las siguientes Medidas Provisionales:

- A) Se designe desde auto admisorio de las presentes providencias a la suscrita en su carácter de cónyuge, de manera provisional, depositario de los bienes del señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, dada su desaparición o ausencia.
- B) Previos los trámites de Ley y en su oportunidad, se me designe representante legal del señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, para todos los efectos legales conducentes, en términos del artículo 4.341 del Código Civil para el Estado de México.

Fundando su demanda en que desde fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con JOSÉ GARCÍA BRAVO; que procrearon un hijo de nombre ERICK GARCÍA AGUILAR; estableciendo como último domicilio el ubicado en cerrada de Lázaro Cárdenas, manzana 24, lote 6, colonia 5 de Mayo, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho el señor JOSÉ GARCÍA BRAVO, fue secuestrado, por lo que se inició carpeta de investigación ante la SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA (SEIDO), sin que hasta el momento de la presentación del Juicio en mención, se tuviera conocimiento del paradero de JOSÉ GARCÍA BRAVO.

Por otra parte, procédase a citar a JOSÉ GARCÍA BRAVO por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, llamándose al ausente, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Dado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México el veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. SARA SANDOVAL RAMÓN.-RÚBRICA.

487-A1.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS Y VÍCTOR DÍAS MARTÍNEZ.

Se hace saber que NORMA LETICIA MARTÍNEZ AQUINO, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 1117/2018, en contra de VÍCTOR DÍAS MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS, de quien reclama las siguientes; Prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa, de fecha 20 de febrero del año 2001, respecto de la casa ubicada en la planta baja, del condominio marcado con el número setenta, de la calle Bosques de Chapultepec, del Fraccionamiento Bosques del Valle, en Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma por parte de los demandados, ante Notario Público, de la escritura de compraventa, en términos de la cláusula novena del documento base de la acción; C) El pago del 20% del monto total del precio de la compraventa, por concepto de pena convencional derivado del incumplimiento por parte de los demandados; D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Basándose substancialmente en los siguientes hechos; 1.- Con fecha 20 de febrero del año 2001, la suscrita en mi calidad de "PARTE COMPRADORA" y los C.C. VÍCTOR DÍAS MARTÍNEZ y MARÍA DE LOURDES BERNAL AVILÉS DE DÍAZ, en su calidad de "PARTE VENDEDORA", celebramos contrato

privado de compraventa, el cual se adjunta a la presente demanda como ANEXO 1, respecto de la casa ubicada en la planta baja, del condominio marcado con el número setenta, de la Calle Bosques de Chapultepec, del Fraccionamiento Bosques del Valle, en Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados, setenta y ocho centímetros. 2.- Como consta en la cláusula segunda del documento base de la acción, descrito en el hecho anterior, las partes pactamos como precio de la operación, la cantidad de "\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), los cuales fueron pagados por la suscrita en la firma del documento a que me contraigo. Cabe señalar que el inmueble materia de la presente controversia, tiene como valor catastral la cantidad de \$369,457.04 (Trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 04/100 M. N.), como se demuestra con el recibo de pago de predial que se adjunta a la presente demanda como anexo 2, razón por la cual su señoría es competente para conocer del presente asunto. 3.- En la fecha mencionada en el hecho número 1, los ahora demandados entregaron a la accionante la posesión física de la casa materia a de la presente demanda, toda vez, de que el precio por el mismo ya había sido pagado por la promovente, manifestando que desde esa fecha y actualmente la de la voz se encuentra viviendo en dicho domicilio, como lo demuestro con los tres recibos de pago de teléfono, de fecha 21 de febrero, 21 de octubre y 21 de noviembre todos del año 2007, expedidos por Teléfonos de México, S.A.B., de C.V, así como también con cuatro estados de cuenta de afore, los cuales llegan a nombre de la suscrita y con el domicilio del inmueble materia de la presente litis, mismos que exhibo con la presente demanda como anexos 3 y 4. 4.- Como consta en la cláusula novena del contrato basal, la parte vendedora se obligó a proporcionar toda la documentación necesaria para elevar a escritura pública dicho contrato, en un término de treinta días naturales después de la firma del contrato multicitado, lo cual nunca ocurrió, pues después de múltiples requerimientos por parte de la hoy actora, mis contrarios solo entregaron a la exponente la escritura pública número 75,004, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario Público número 145, actuando en el protocolo del Notario número 48, licenciado Alberto Pacheco, con el cual se encuentra asociado, de la casa materia de la presente litis, misma que adjunto a la presente demanda como anexo 5, pero hasta la fecha no ha entregado la documentación necesaria para poder formalizar el contrato que celebramos, negándose rotundamente hacerlo. 5.- Desde que tome posesión del inmueble materia de la presente litis, he cubierto los gastos derivados del mismo como son luz, agua y predial, como lo acredito con los recibos, anexo 6. 6.- Las partes convenimos en la cláusula décima del basal, que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el documento, base por cualquiera de las partes, la responsable de tal situación pagaría a la otra el 20% del monto total fijado como precio de la compraventa del inmueble multicitado, por lo que la parte demandada al no cumplir con lo pactado en cláusula novena respecto a entregar la documentación completa para elevar dicho acto contractual a escritura pública, ha incumplido con el presente contrato y por tal motivo es que se le reclama dicho importe por su omisión, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio dentro de esta Municipalidad, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; EL EJECUTOR EN FUNCIONES DE

SECRETARIO, LICENCIADO LUIS TELLES FRANCO del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de marzo del año dos mil veinte. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintiuno de febrero de dos mil de dos mil veinte.-EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS TELLES FRANCO.-RÚBRICA.

490-A1.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 763/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE Y VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, dictados en los autos de Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUCAS DÍAZ PEDRO, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO, respecto de la VIVIENDA "B", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6 LOTE CONDOMINIAL UNO, DE LA MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS MISIONES" UBICADO EN EL KILÓMETRO CINCUENTA Y DOS Y MEDIO DE LA CARRETERA TOLUCA-NAUCALPAN, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, hecho ya el descuento del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILES.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE FEBRERO DEL 2020.-EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1249.-18 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00360, en contra de SORIA PALAMII SANTA,

expediente 1260/2018, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, mediante proveídos de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve y catorce de febrero del dos mil veinte, ordenó convocar postores por medio de edictos para la PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Vivienda tipo interés social identificada con la letra C sujeta al régimen de propiedad y condominio constituido sobre el lote de terreno número treinta y uno de la manzana ocho, perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Interés Social denominado "Real de San Vicente II" ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México", señalando las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, para la misma, por tanto, deberán de publicarse edictos por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Sirve de base para el remate la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate. Toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local. -----

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1248.-18 y 30 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MORA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 591/2019 promovido por JOSEFINA CRUZ GÓMEZ, en contra de MIGUEL ANGEL NÚÑEZ MORA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: A) La declaración judicial que reconozca y declare que la suscrita es la propietaria y ejerzo pleno dominio de hecho y por derecho respecto del bien inmueble ubicado e identificado como Lote 18 de la Manzana 42 de la Súper Manzana 1 del Conjunto Habitacional Valle de Aragón Sección Norte, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México la cual cuenta con las medidas y colindancias que más adelante se precisan y con los siguientes datos registrales, inscrito actualmente a nombre del demandado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta entidad dependencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) bajo el número de partida 813; volumen 1879; Libro I Sección 1a de fecha 15 de Abril del 2011. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción correspondiente en la que se haga constar

y constituya la propiedad que tenga respecto del inmueble citado con anterioridad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio esta entidad dependencia del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y cancelar la inscripción que actualmente existe a nombre del demandado. C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: El inmueble antes mencionado lo adquirió mi señor padre TAURINO CRUZ MATEOS, en fecha 4 de agosto de 1986, sobre el cual tomo posesión real, material y jurídica en esa misma fecha y desde la misma nuestro padre y la suscrita con nuestros demás familiares establecimos ahí nuestro domicilio familiar, ya que desde que lo adquirió mi padre siempre hemos vivido ahí, el cual actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 Metros y linda con Lote 19; AL SUR en 20.00 Metros y linda con Calle Valle de Irslish; AL ORIENTE en 7.00 Metros y linda con Lote 17; AL PONIENTE en 7.00 Metros y linda con Valle de Tarim, inscrito actualmente a nombre del demandado. Desde el año 1990 mi señor padre de manera verbal y atendiendo a los usos y costumbres del lugar y la época, por tradición me transmitió la propiedad de dicho inmueble, a partir desde esa misma fecha vengo ocupando a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe. En virtud de que mi señor padre TAURINO CRUZ MATEOS había fallecido sin que se hubiera formalizado legalmente en mi favor la transmisión de la propiedad del inmueble materia de este juicio, me vi en la necesidad de inicial el juicio sucesorio intestamentario a bienes de mi padre ahora decajuis, juicio que quedo radicado ante el juzgado segundo familiar de Ecatepec, Estado de México con el número de expediente 755/08 en el cual previos los tramites de ley, en fecha 28 de noviembre de 2008 se dictó sentencia definitiva de adjudicación en la cual se me adjudico en un 100% la propiedad del inmueble materia de este juicio. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- Doy fe.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

1250.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

MARÍA DE LA LUZ ORTIZ GUADALUPE por su propio derecho, promueve, en el expediente 972/2018, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por MARÍA DE LA LUZ ORTIZ GUADALUPE en contra de RITA ANTONIO CASTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) LA ACCIÓN REIVINDICATORIA, DECLARATIVA Y CONDENATORIA que haga su Señoría, de que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble ubicado en la CALLE LAUREL, NÚMERO 5, DEL PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 147.80 m2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 7.39 M, Colinda con Eduardo Gaona, Al Sur: 7.39 M, Colinda Con Calle Laurel, Al Oriente: 10.00 M, Colinda con Irene Guadalupe Rueda y 10.00 con María López Gómez, Al Poniente; 20.00 M, Colinda como María Magdalena Ortega Álvarez, B) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN ANTES MENCIONADA, SOLICITO QUE LA DEMANDA MENCIONADA ME HAGA ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, USOS Y EDIFICACIONES QUE EN EL MISMO LE HAYAN REALIZADO, C) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL SUSCRITO, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE GENERAN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con el contrato privado de compraventa, en la cual soy propietaria a justo título y de buena fe del inmueble antes mencionado, 2.- Que desde fecha quince de mayo de dos mil diez, la suscrita soy propietaria y tome la posesión del inmueble motivo de la presente Litis, realizando desde esa fecha actos diversos actos dominio a título de dueño, hasta que en fecha seis de enero de dos mil quince la ahora demandada entro a ocupar dicho inmueble, sin mi consentimiento y sin ningún derecho, de mala fe y hasta la fecha se encuentra ocupándola. 3.- Siendo la suscrita la propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y al no tener la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita de la demandada, promuevo esta demanda. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente, por lo cual, se le tienen por agotada la búsqueda de domicilios ordenada en autos y toda vez que, no fue posible localizar al tercero llamado a Juicio SUCESIÓN A BIENES DE MIGUEL ESPINOSA BAUTISTA, tal y como se advierte de los informes emitidos por diversas instituciones y dependencias, por lo cual, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifícasele que de considerarlo pertinente podrá deducir lo que a su derecho convenga en el presente Juicio, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse a hacer valer sus derechos si así lo considera pertinente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se continuará con el Juicio que nos ocupa, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. DOY FE.

VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1251.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 1009/18, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) promovido por ARTEMIO MORALES PÉREZ, en

contra de ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., se hace saber que por auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó llamar a juicio a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial en sentencia definitiva de que ARTEMIO MORALES PEREZ, es el legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Cerro de Guadalupe, Número 117, Lote 23, Manzana IV, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalnepantla, Estado de México; b) La declaración judicial de que se ha hecho pago total de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a la demandada referida como pago del contrato de compraventa de trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos; c) Como consecuencia del pago hecho por la cantidad referida en líneas que anteceden, respecto del inmueble anteriormente detallado, se condene al otorgamiento y firma de escritura ante notario público; d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, funda su demanda en los siguientes hechos: En fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, ARTEMIO MORALES PÉREZ, celebró contrato de compraventa con ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRO DE GUADALUPE, NÚMERO 117, LOTE 23, MANZANA IV, FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: veinte metros con lote 24; AL SUR: en veinte metros con lote 22; AL ORIENTE: en ocho metros con lote 4; AL PONIENTE: En ocho metros con Cerro de Guadalupe, pactando como precio la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual fue liquidada en efectivo a la firma del contrato base de la acción por lo tanto, se emplaza a juicio a la moral denominada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de noviembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PERÉZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1253.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 265/2020, JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "CHAPULTEPEC" ubicado en términos del Poblado de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, sito en Avenida Hidalgo sin número, en el Poblado de San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde el veinte (20) de julio del año dos mil (2000), en que lo

adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado con el señor ALBERTO GARCÍA CRUZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continua y pública, que dicho predio carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 METROS LINDA CON VÍCTOR MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ

AL SUR: 18.21 METROS LINDA CON AVENIDA HIDALGO

AL ORIENTE: 41.93 METROS LINDA CON RICARDO GARCÍA CRUZ

AL PONIENTE: 41.93 METROS, LINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE

Teniendo una superficie total aproximada de 799.00 m2 (setecientos noventa y nueve metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1256.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 2169/2019, PETRA RODRÍGUEZ GALINDO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "TITILANCO ubicado en TÉRMINOS DEL POBLADO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ALBERTO GARCÍA CRUZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propiedad de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.71 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANDRÉS ROSAS (ACTUALMENTE RESTAURANTE GORDO KINGS).

AL SUR: 98.66 METROS LINDA CON CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, ANTES CAMINO REAL.

AL ORIENTE: 165.09 METROS Y COLINDA CON ISMAEL GARCÍA QUEZADA, ANTES EMILIO GARCÍA.

AL PONIENTE: 173.00 METROS Y COLINDA CON CALLE INDUSTRIA, ANTES CAMINO DE REYES.

Teniendo una superficie total aproximada de 16,137.80 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020). DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1257.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

Secretaría "B".

Expediente: 300/2017.

Ciudad de México a 31 de enero del 2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "CIBANCO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDECOMISO F/00430, EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE NAVA FONSECA, mediante proveído de veintidós de enero del año en curso, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en del inmueble ubicado en LA VIVIENDA C, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECIOCHO, DE LA MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RÚSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA, Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo el precio el rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$583,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a trescientos mil pesos, procede realizar dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijaran por UNA VEZ en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

1258.-18 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

En los autos del expediente 1197/2015, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO 581 en contra de RAÚL MOLINA MORA, de quien se reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a).- La declaración del vencimiento anticipado del plazo para el pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, pactado en Escritura Pública Número 8,685 de fecha 25 de junio de 2003.

b).- El pago de la cantidad de 64,133.00 UDIS (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$340,527.99 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de SALDO DEL CAPITAL INICIAL DISPUESTO.

c).- El pago de la cantidad de 12,433.23 UDIS (DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$66,016.92 (SESENTA Y SEIS MIL DIECISEIS PESOS 92/100 M.N.), por concepto de SALDO DE AMORTIZACIONES A CAPITAL VENCIDAS.

d).- El pago de la cantidad de 48,014.96 UDIS (CUARENTA Y OCHO MIL CATORCE PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$254,945.82 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), por concepto de SALDO DE INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS.

e).- El pago de la cantidad de 9,315.00 UDIS (NUEVE MIL TRESCIENTAS QUINCE PUNTO CERO CERO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$49,460.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS.

f).- El pago de la cantidad de 3,594.78 UDIS (TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$19,087.26 (DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LA COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS.

g).- El pago de la cantidad de 2,535.30 UDIS (DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$13,461.72 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.), por concepto de SALDO DE SEGUROS VENCIDOS.

h).- El pago de la cantidad de 46,464.80 UDIS (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente en moneda nacional al 30 de septiembre de 2015 a la cantidad de \$246,714.88 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 88/100 M.N.), por concepto de SALDO DE LOS INTERESES MORATORIOS, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo principal.

i).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de este juicio hasta su total terminación.

El Juez de los autos, por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ordenó llamar a dicho juicio a través de edictos al demandado RAÚL MOLINA MORA, haciéndole saber al demandado, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la incoada en su contra, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO DE COBERTURA NACIONAL REFORMA O EL UNIVERSAL, ASI COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1270.-18, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 83/2019, promovido por LORENA CHÁVEZ MEJÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble denominado La Joya, ubicado en Camino a Tlalmimilolpan, sin número, Colonia El Panteón, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas con PRIVADA SIN NOMBRE, la primera de 1.66 metros y la segunda de 95.50 metros y una línea de 10.00 metros con MARCELINO GARCÍA;

AL SUR: 1.76 metros con ALEJANDRA ALARCÓN; 60.77 metros con LUIS ANTONIO PERDOMO MEJÍA y 2.79 metros con CAMINO A SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN;

AL PONIENTE: 71.09 metros con ALEJANDRA ALARCÓN; 10.16 metros con MARCELINO GARCÍA y 3.84 metros con PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SURESTE: 78.21 metros con CAMINO A SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN; y

AL ORIENTE: 3.87 metros con PRIVADA SIN NOMBRE y 10.00 metros con MARCELINO GARCÍA.

Con una superficie aproximada de 5,780.30 m² (cinco mil setecientos ochenta metros cuadrados con treinta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).-Doy fe.-SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA ELECTRÓNICAMENTE CON BASE EN LA CIRCULAR 61/2016 POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, M. EN D. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.

1259.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA.

Se hace de su conocimiento que REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA, bajo el expediente número 308/2013 JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIO SALGADO BENAVIDES, COMO CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V. en contra de REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA GONZALEZ demandando las siguientes prestaciones A) La rescisión del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, dispuesto y destinado por el hoy demandado con el consentimiento de su cónyuge para la adquisición del inmueble que más adelante se indica y que funda la acción intentada. B) Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de la cantidad adeudada a mi mandante por suerte principal del 31 de julio de 2012 derivada del crédito concedido al demandado, es decir, se reclama el pago de 135,165.19 (ciento treinta y cinco mil sesenta y cinco pesos 19/100 m.n.) misma que se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el contrato que funda esta acción C) Como consecuencia de la acción rescisoria intentada, se reclama el pago de los intereses ordinarios adeudados a mi mandante devengados conforme al pacto estipulado en el contrato base la acción, también se reclamara el pago de los intereses moratorios vencidos y adeudados, en caso de que no hagan pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su Señoría se haga el trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía. HECHOS; con fecha 7 de septiembre de 1989, en el instituto de fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, celebró con los señores REMEDIOS REYES IZQUIERDO Y VIRGINIA CASTILLO CABRERA, hoy demandados contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, respecto del bien inmueble ubicado en el régimen de propiedad en el condominio número 10, lote 10, vivienda 53- "B", manzana 11, calle Hogar de la Armonía, Fraccionamiento Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán, Estado de México. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en fecha 12 de enero del 2006, celebró contrato de sesión honorosa de créditos y derechos derivados de los mismos con RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, tal como se acredita con el Instrumento Notarial número 24,180, el cual consta en el anexo el crédito hipotecario objeto de esta demanda, a nombre de los hoy demandados, por tal la razón la parte actora en la fecha antes mencionada adquirió a través de la sesión en comento el crédito de referencia. Es el caso que los hoy demandados ha dispuesto de la totalidad del crédito y han

dejado de cubrir más de dos mensualidades, tiene una deuda de la cantidad 219,461.34 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 34/100 m.n.). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así como deberá fijarse en la puerta del Juzgado como, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que los represente a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1260.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOANNA SIWKOWSKA promueve por su propio derecho, en el expediente número 171/2020, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LOMAS DEL TIO SEVERO" ubicado dentro de la comunidad de Buena Vista, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente ubicado en calle BOSQUE DE CEDROS SIN NUMERO, BUENAVISTA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día tres de enero del año dos mil quince, lo adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con NICOLOAS ISLAS ROLDAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 96.00 metros con MANUEL RIOS MONTALVO, actualmente con CALLE BOSQUE DE CEDROS.

AL SUR en 96.00 metros con ANSELMO OLVERA.

AL ORIENTE en 33.00 metros con CELESTINO ORTEGA MONTALVO.

AL PONIENTE en 33.00 metros con MANUEL MONTALVO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,168 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: veinte de febrero del año dos mil veinte.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1261.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALFONSO MUÑOZ CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 245/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado SEGUNDO ENCINO, ubicado en Calle Sin Nombre y sin número, de la Comunidad de Buena Vista, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día diez de enero del año dos mil catorce, celebro contrato de compraventa con la Señora CARMEN MONTALVO ROLDAN, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 27,511.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 75.00 METROS LINDA CON BARRANCA, 60.00 METROS COLINDA CON BARRANCA, 152.00 METROS COLINDA CON BARRANCA, AL SUR EN 225.00 METROS Y LINDA CON JOSÉ MONTALVO; y AL ORIENTE DE 75.00 METROS LINDA CON SABINO MENESES Y AL PONIENTE EN 156.00 METROS CON ANDRES MONTALVO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-OTUMBA, MÉXICO, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1262.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JOSÉ ARREDONDA GUTIÉRREZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 238/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPOZANTONCO", ubicado antes en Callejón de los Cedros, sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente Calle del Norte, sin número, San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha 08 de mayo del año 1975, celebró contrato de compraventa con Blas Arredonda Romo, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.59 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE (CONOCIDA COMO CALLEJON DE LOS CEDROS); AL SUR 17.50 metros, colindaba antes con SEVERINO DÍAZ, actualmente con DIONICIO CELIS DÍAZ; AL ORIENTE 57.10 metros, colindaba antes con CALLEJON SIN NOMBRE, actualmente con CALLE DEL NORTE, y; AL PONIENTE 57.80 metros, colindaba antes con BLAS ARREDONDA ROMO, actualmente con IRMA ARREDONDO AGUIRRE; con una superficie total de 979.29 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1263.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 250/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En los autos del expediente número 250/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CYNTHIA RODRÍGUEZ FREGOSO Y RENE QUIROZ MAYORGA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE NIGROMANTE S/N, CONOCIDO CON EL PARAJE DENOMINADO: "EL PEDREGALITO", BARRIO SAN AGUSTÍN PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.40 METROS CON CALLE NIGROMANTE; AL SUR: 11.30 Y 3.63 METROS CON GERARDO MEJÍA; AL ORIENTE: 0.35, 20.90 Y 8.45 METROS CON HEREDEROS DE J. SANTOS SÁNCHEZ, Y AL PONIENTE: 11.20 Y 18.00 METROS CON ROBERTO, RODOLFO Y MIGUEL de apellidos MALDONADO AGUILAR. Con una superficie de 468.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirieron de los señores ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO LÓPEZ FERNÁNDEZ y VÍCTOR LÓPEZ FERNÁNDEZ, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el doce de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

1265.-18 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FIDELA OTENTO ALVARADO.

Se hace de su conocimiento que FELICITAS OTENTO ALVARADO demando ante éste Juzgado bajo en número de expediente 401/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE COATL, MANZANA 13, LOTE 5, PREDIO DENOMINADO XACALCO, SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 137.00 m², y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 07.50 metros con Av. 20 de Noviembre; AL SUR: 07.50 metros con lote 06; AL ORIENTE: 17.50 metros con calle Coatl, y; AL PONIENTE: 17.50 METROS CON LOTE 4; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 21 de enero de 1997, la actora adquirió mediante contrato puro y simple de donación celebrado con TEODORA ALVARADO GARCÍA, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, por lo que ha venido poseyendo dicho bien en carácter de propietaria, tan es así que la actora desde que adquirió el inmueble objeto de la controversia, comenzó a construir, comenzando por delimitar los linderos, sin embargo por motivos personales tuvo que trasladarse a Veracruz en Octubre de 2014, siendo que cuando regreso el hoy demandado MODESTO JESÚS PARAMO ALONSO, sin autorización de la hoy actora se encontraba poseyendo una parte del inmueble, consistente en una accesoria. Es el caso que la actora es la única persona que

se ha hecho cargo de los gastos que eroga el inmueble en litigio, y a pesar de que en múltiples ocasiones le ha requerido al hoy demandado que desocupe dicho inmueble, éste se ha negado, manifestando que solo lo hará cuando una autoridad lo ordene; ordenándose llamar a juicio como litisconsorte a FIDELA OTENTO ALVARO, mediante auto de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

Emplácese a FIDELA OTENTO ALVARADO por medio de edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiuno de febrero de dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1266.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A "ERNESTO DE LA HOYA CHAVEZ".

En el expediente número 255/2019, relativo al juicio Sumario Usucapión, promovido por Aldo Sostenes Pichardo en contra de José Juárez Enríquez, José Leopoldo Santiago Pérez y Ernesto de la Hoya Chávez, reclamando las siguientes prestaciones; a) La Usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble (casa) que actualmente poseo con las condiciones y requisitos legales para prescribirlo a mi favor, ubicado en: Privada de la Comunicada, interior 102, barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 12.80 metros, con Nicolás Juan Hernández Mendoza, actualmente Enriqueta Zepeda; Al sur: 12.80 metros, con Monserrat González Fierro, actualmente Alejandro Sostenes García; Al Oriente: 13.00 metros, con Julián Sánchez, actualmente Matías González; Al Poniente: 13.00 metros, con privada de la comunidad, con superficie de 166.40 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, mediante inmatriculación administrativa de fecha 3 de abril de 1984 a nombre del ahora demandado José Juárez Enríquez, con número de folio real electrónico 00033998; b) Como consecuencia de la sentencia que emita su Señoría, se declare la procedencia de mis prestaciones, y se sirva ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, cancele el registro anterior, inscribiendo la sentencia de mérito; c) En pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda. Así las cosas, mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la presente demanda ordenándose correrle traslado a Ernesto de la Hoya Chávez, por lo que en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio del antes señalado; lo cual no fue posible, en

consecuencia por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte se ordenó emplazar a Ernesto de la Hoya Chávez, en términos del artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la Secretaría las copias de traslado para que en los siguientes nueve días manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Edictos que se expiden el día nueve de marzo del dos mil veinte.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1268.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 172/2018, relativo al juicio REIVINDICATORIA, promovido por MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en contra de AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, RICARDO ALCÁNTARA AVALOS Y CARLOS ALFONSO VILLA GIL, el Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha ocho de Julio del año dos mil cinco; celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, sin número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En cinco líneas de 234.11, 31.30, 5.09, 7.47 y 21.35 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y con terreno; AL SUR: En tres líneas de 245.77, 66.23 y 32.84 metros y colinda con Ambrosio Salazar González y Alberto Díaz Torres; AL ORIENTE: En dos líneas de 4.81 metros colinda con Ambrosio Salazar Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno; AL PONIENTE: En cuatro líneas de 48.27, 40.34, 20.94 y 37.82 metros colinda con Alberto Mejía Escobar, Abel Salazar Vargas y con terreno. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de Hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial

que el suscrito tengo PLENO DOMINIO del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE: En varias líneas; 230.77 Metros con Circuito Exterior Metropolitano, 30.28 Metros con Ambrosio Salazar González, 06.87 Metros con Ambrosio Salazar González, 08.51 Metros con Ambrosio Salazar González, 07.68 Metros con Ambrosio Salazar González, 48.17 Metros Marcelino Roberto Ordoñez Rodríguez, 40.34 Metros con Propiedad de San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, 21.35 Metros con Miguel Ordoñez Chande; AL SUR: En varias líneas; 244.80 Metros con Luz Esthela Ordoñez Chande, 66.23 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 23.84 Metros con Abel Salazar Vargas y 34.08 Metros con Abel Salazar Vargas; AL ORIENTE: En varias líneas; 05.15 Metros con Alberto Díaz Flores y 13.10 Metros con Ambrosio Salazar González; AL PONIENTE: En varias líneas; 20.93 Metros con Abel Salazar Vargas, 37.82 Metros con Miguel Ordoñez Chande, 48.17 Metros con Alberto Mejía Escobar y 04.80 Metros con Alberto Mejía Escobar. Con una superficie de 16,657.00 metros cuadrados. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y acciones, lo que deberá realizar el enjuiciado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en el término de OCHO DÍAS, contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley. D).-El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. SEGUNDO: Del demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para ser notificado y emplazado a juicio, señaló el domicilio ubicado en Calle General Anaya, número 181, Barrio San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; le reclama las siguientes: PRESTACIONES: A).- La Declaración Judicial de LA NULIDAD ABSOLUTA E INEXISTENCIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas 6.97, 8.67, 12.21 y 88.07 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL SUR: en dos líneas 149.91 y 43.09 metros y colinda con calle Circuito Exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 metros y colinda con Alberto Díaz Flores; AL PONIENTE: 72.63 metros y colindancias con Ambrosio Salazar González superficie aproximadamente de 5,059.00 metros cuadrados. Dicha nulidad absoluta e inexistencia del contrato aludido, se fundamenta en que el objeto de la compraventa, es la transferencia de la propiedad y no obstante, a la venta de cosa ajena, se le llama nula, lo que acontece en el presente caso, pues como lo narraré en el capítulo de hechos el inmueble nunca ha sido de la vendedora ahora codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en virtud, que, el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, vendió el inmueble de la litis al suscrito, por lo tanto, a la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJÍA, no le asiste derecho alguno para vender el inmueble de la litis, requisito esencial de validez del contrato, en términos del artículo 7.8 del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- La Declaración Judicial que el suscrito tengo PLENO DOMINIO del inmueble ubicado en CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO, SIN NUMERO, COLONIA BOSQUES DE METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE, COLONIA SAN LORENZO COACALCO, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias tiene, las siguientes: AL NORTE:

En varias líneas; 28.99 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.10 Metros con Alberto Díaz Flores, 18.12 Metros con Alberto Díaz Flores, 15.65 Metros con Alberto Díaz Flores, 07.18 Metros con Alberto Díaz Flores, 12.21 Metros con Alberto Díaz Flores, 03.80 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.84 Metros con Alberto Díaz Flores, 04.82 Metros con Alberto Díaz Flores, 02.14 Metros con Alberto Díaz Flores y 72.62 Metros con Ambrosio Salazar González; AL SUR: En varias líneas; 07.97 Metros, 12.40 Metros, 11.11 Metros, 11.60 Metros, 80.14 Metros y 69.77 Metros todas con Circuito Exterior Metropolitano; AL ORIENTE: 58.08 Metros con Alberto Díaz Flores. CON UNA SUPERFICIE DE 5,059.00 METROS CUADRADOS. C).- La restitución jurídica y material a favor del suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ del inmueble detallado en la prestación inmediata anterior, con sus frutos y accesiones, lo que deberá realizar el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en el término de OCHO DÍAS, contados a partir que sea ejecutable la Sentencia Definitiva que se dicte a favor del accionante, con los apercibimientos de Ley. D).- En virtud de las anteriores pretensiones, se ordene al Titular de la Oficina de Catastro, del Municipio de Metepec, Estado de México, así como al Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, procedan a la CANCELACIÓN DEL TRASLADO DE DOMINIO REALIZADO POR EL DEMANDADO RICARDO ALCÁNTARA AVALOS del inmueble de la litis, controlado con la clave catastral número 03-02-081-65-00-0000, Catastralmente ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande y/o Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. E) El pago de gastos y costas judiciales que se generan con la sustanciación del presente juicio, hasta su total conclusión, para el caso de que el demandado no se allane a las prestaciones que se le reclaman. Me permito manifestar a su Señoría, que, en éste acto reproduzco en obvio de repeticiones y en su literalidad, todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, realizada en contra de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, anexando copias simples de la presente ampliación para efecto de su respectivo emplazamiento, así como de los anexos que agregara a mi escrito inicial, para que produzcan su contestación conforme a derecho corresponda, si así lo estiman necesario. Atento a lo anterior, manifiesto a su Señoría, que, en el presente asunto, no se están acumulando en una misma demanda acciones contrarias o contradictorias, por el hecho de demandar en la presente, una acción real y otra personal, pues, el artículo 2.26 del Código Procesal Civil, así lo señala, por lo tanto, la presente demanda se encuentra plena y jurídicamente ajustada a derecho, así lo contempla el citado precepto legal que, a la letra dice: Acumulación de acciones Artículo 2.26. Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras. En efecto, si el accionante, dejare de ejercitar ambas acciones en una sola demanda en contra de los enjuiciados, al dejar de ejercitar una acción, la otra se extinguiría, lo que causaría perjuicios procesales al suscrito, por ello, es que se ejercitan ambas acciones en la presente demanda. Por lo que, continuando con la citada ampliación, refiero los siguientes: HECHOS 1.-47.- En primer término, y, como ya lo expresé ampliamente en los hechos narrados en el escrito inicial, señalados con los hechos números 27 y 28. Obran en autos las copias de los expedientes de los inmuebles controlados con las claves catastrales números 103-02-005-44, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, en el que también obra un contrato privado de fecha ocho (08) de marzo del año dos mil (2000); y, 103-02-080-76-00-0000, respecto del inmueble ubicado en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, inmueble que se trata del "Rancho" propiedad del señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, por lo que una vez que tuve en mis manos los tres contratos privados de compraventas de "las mismas

fechas" de ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), pude apreciar, que, "los tres (03) contratos "son exactamente iguales", "son idénticos", "solo cambia la primera hoja", en las que se detallan las ubicaciones de los inmuebles, medidas, colindancias y superficies, (DOS DE ELLOS HACEN REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO), empero, "es el mismo", "es idéntico", "las firmas del vendedor y compradora y los testigos, son las mismas", exactamente las mismas partes" que supuestamente intervienen en la celebración de los tres (03) contratos de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), en los que se puede apreciar, que, "las firmas son exactamente las mismas", "son idénticas", y "la fecha es la misma", por lo que me permito manifestar a su Señoría, que, no existe la posibilidad humana para que una persona pueda realizar o estampar su firma en tres documentos diferentes con total exactitud y milimétricamente iguales, como es el caso de los tres contratos privados de compraventa de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), por lo que al haberlo realizado así la enjuiciada AHIDÉ ORDOÑEZ MEJÍA, se llega a la conclusión, que, con el mismo formato de uno de ellos, del que HACE REFERENCIA A LA COMPRAVENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO NUEVE (09), EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, prefabricó los otros dos, ya que tienen, el mismo tamaño de hojas, los mismos márgenes, el mismo tipo de letra, el mismo tamaño de letra, el mismo interlineado, el mismo texto, es decir, los contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los que se refieren a los inmuebles de la litis, controlados con las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000 y 103-02-081-65-00-0000; ubicados en Circuito Exterior Metropolitano, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, como lo demostraré plenamente con la prueba pericial idónea durante la sustanciación del presente juicio, por lo que no cabe lugar a dudas que la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, simuló, prefabricó y alteró los dos (02) contratos de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), para apropiarse ilegalmente de los inmuebles de la litis, en perjuicio del accionante MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en virtud, que, soy el legítimo propietario de los inmuebles de la litis, contratos de compraventas, que, conforme a derecho son inexistentes y no pueden surtir efectos contra terceros. Documentos que fueron exhibidos en copias de los expedientes (archivos) catastrales de las claves catastrales números 103-02-080-65-00-0000, 103-02-081-65-00-0000 y 103-02-005-44, éste último, respecto del inmueble ubicado en la calle Privada Vicente Guerrero, número 09, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Estado de México, expedientes que existen en la Oficina de Catastro del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, las cuales fueron remitidos a éste H. Juzgado por las Autoridades Catastral y de Tesorería del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, (ANEXOS TREINTA Y UNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES y TREINTA Y TRES-Bis), respectivamente, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar, las cuales solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. 48.- Es importante, que, su Señoría, tome en consideración al resolver el fondo del presente juicio, que, la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", inicio su construcción en el mes de agosto de 2011, y, fue terminada en el mes de febrero del año 2012, así mismo, fue en el mes de octubre de 2012, que se le reconoce a la vialidad con el nombre de "Circuito Exterior Metropolitano", por lo tanto, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, como podría saber, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies exactas de los inmuebles de la litis, simulaciones y maquinaciones que también fueron adoptadas por el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha

ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente por el enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS con su vendedora, al celebrar el simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, así se demuestra plenamente por todos los argumentos vertidos en la presente demanda, y los informes y copias certificadas remitidos por las autoridades oficiadas en el presente litigio. 49.- Por lo anterior, es totalmente imposible, que, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, desde el día ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), fecha en que supuestamente celebró los dos contratos de compraventa de los inmuebles de la litis, pudiera saber con total exactitud de las ubicaciones, medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, es decir, las que se estipularon en los dos simulados e inexistentes contratos privados de compraventas de fechas, ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), cuyos objetos fueron los inmuebles de la litis, en virtud, que, en el año dos mil (2000), no se sabía que iba a trazarse o construirse la vía pública que actualmente fue denominada "Circuito Exterior Metropolitano", además, si la vialidad pública "Circuito Exterior Metropolitano", se hubiese construido, trazado o recorrido más al lado SUR o viceversa, más al lado NORTE, las medidas, colindancias y superficies de los inmuebles de la litis, con toda seguridad y sin temor a equivocarme; "serían totalmente diferentes a las que actualmente tienen", (EXHIBÍ LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO COMO SI SE HUBIESE CONSTRUIDO/TRAZADO DIFERENTE EL LIBRAMIENTO, COMO ANEXO TREINTA Y CUATRO), con lo que se demuestra la maquiavélica y perversa mente y el actuar fraudulento y simulado de la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, para falsear, simular e inventar algo que no ocurrió, como lo hizo al elaborar los dos contratos privados de compraventas de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), los cuales se refieren a los inmuebles de la litis, con los que legalmente pretende apropiarse y adjudicarse los inmuebles de la litis en perjuicio del suscrito, porque yo soy el legítimo propietario, contratos privados que causan agravios al accionante su existencia, lo cual solicito a su Señoría, tenga a bien tomar en consideración al momento de resolver el fondo del presente juicio. Se demuestran los actos simulados, efectuados por los enjuiciados AHIDE ORDOÑEZ MEJIA y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, al celebrar el contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), en virtud, que, en la cláusula cuarta, literalmente dice: CUARTA: LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN DESDE ESTE MOMENTO SE ENTREGA A LA PARTE COMPRADORA, CON LOS PAGOS DE IMPUESTO AL CORRIENTE. Dicha aseveración es falsa por simulación, en virtud, que el inmueble con la superficie de 5,059.00 M2, nació con éstas medidas, colindancias y superficie hasta mediados del año 2011, y posteriormente, se le asignó la clave catastral número 103-02-081-65-00-0000, por tanto, es falso que el día veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), la vendedora AHIDE ORDOÑEZ MEJIA le haya entregada al comprador RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, los pagos del impuesto al corriente, porque en ésta fecha aún no existía la clave catastral citada en éste apartado, y mucho menos haber entregado la posesión del inmueble, con las medidas, colindancias y superficie, porque la vialidad "Circuito Exterior Metropolitano", fue terminada en el mes de febrero del año 2012, circunstancias falsas que solicito a su Señoría, tome en consideración al dictar el fallo definitivo en el presente litigio. 50.- Del contenido de todos y cada uno de los hechos a que hago referencia en mi escrito inicial de demanda, es evidente, que, la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, se coludió con los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, para falsear, simular e inventar los apócrifos contratos privados de compraventas, es decir, el de fecha ocho (08) de Julio del año dos mil cinco (2005); celebrado aparentemente entre el ahora demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en la Colonia Llano Grande, Sin

número, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 16,640.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A); y el de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010); celebrado aparentemente entre el ahora demandado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, en su carácter de "COMPRADOR" y la codemandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de "VENDEDORA", respecto del inmueble ubicado en Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Llano Grande, actualmente Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han detallado en la prestación señalada con la letra A), respectivamente, contratos privados que se encuentran afectados de nulidad, en virtud, que son producto de actos fraudulentos y falsedades ideológicas, contratos prefabricados con simulación, para apropiarse de los inmuebles que son propiedad del accionante, lo cual me causan perjuicios. 51.- Ahora bien, es preciso aclarar, que, los inmuebles detallados en los dos contratos privados de compraventas, de fechas ocho (08) de marzo del año dos mil (2000), supuestamente celebrados por el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE en su carácter de vendedor, y la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de compradora, cuyos objetos fueron supuestamente los inmuebles de la litis, ubicados actualmente en la vialidad pública denominada Circuito Exterior Metropolitano, Sin número, Colonia Bosques de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, se trata de los mismos inmuebles que supuestamente vendió la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, primero, al demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, a través del simulado contrato privado de compraventa de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), y posteriormente, al enjuiciado RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, a través del simulado contrato privado de compraventa de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diez (2010), porque contienen las mismas ubicaciones, medidas, colindancias y superficies, por ende, existe plena identidad de inmuebles, los que se reclaman por el accionante en las prestaciones contenidas en el escrito inicial, como en la presenta ampliación de demanda, y los inmuebles que tiene en posesión la enjuiciada, con los que simuladamente vendió a sus compradores ahora codemandados en el presente juicio, así se aprecia de los citados contratos privados de compraventa, los cuales obran en el secreto de éste H. Juzgado, por haberlos exhibido el accionante y por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, en su contestación a la incoada en su contra, así, por haberlos remitido a éste H. Tribunal, el Titular de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, por lo tanto, en éste acto, solicito, se tenga, como si el suscrito, en éste momento presentara los contratos privados mencionados en éste párrafo, y señalo la caja de seguridad de éste H. Juzgado, como el lugar en donde se encuentran las documentales privadas referidas, para todos los efectos legales a que haya lugar. Así se advierte del contenido del contrato celebrado por la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA en su carácter de vendedora, y el demandado CARLOS ALFONSO VILLA GIL, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil cinco (2005), en el que en los ANTECEDENTES I., segundo párrafo, literalmente dice: Lo anterior lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 8 de marzo del año 2000, donde adquiere el inmueble de referencia por contrato privado de compraventa celebrado con el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE. 52.- Manifiesto a su Señoría, que, el legítimo poseedor y propietario de los inmuebles de la litis, primero fue mi vendedor el señor MIGUEL ORDOÑEZ CHANDE, y ahora el legítimo propietario lo es el suscrito, al amparo de los contratos privados de compraventas a que me refiero en los hechos números 2, 3, 4, 6, 7, 9 y 19 del escrito inicial, con las respectivas aclaraciones realizadas en dichos hechos, las cuales solicito se tengan por reproducidas en éste apartado para no incurrir en repeticiones innecesarias, y toda vez que la demandada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, no es la propietaria de los inmuebles de la litis, por tanto, no puede vender si no lo que es de su propiedad, como es el caso que nos ocupa, al haber realizado las ventas de los inmuebles de la litis a favor de los codemandados CARLOS

ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, actos simulados que me causan perjuicios al suscrito con respecto a la propiedad y posesión de los inmuebles de la presente litis, lo que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 53.- Es preciso aclarar a su Señoría que los codemandados CARLOS ALFONSO VILLA GIL y RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, nunca han tenido la posesión material de los inmuebles de la litis, en virtud, que, como se ha demostrado plenamente en autos, quien tiene actualmente la posesión material de los inmuebles, es precisamente la demandada AHIDÉ ORDOÑEZ MEJIA, como se advierte de su propia contestación a la demanda entablada en su contra, y las contestaciones realizadas en la audiencia confesional que corrió a su cargo, que obra en autos, confesiones expresas que solicito a su Señoría tome en consideración al momento de resolver el fondo el presente juicio. 54.- Es importante que su Señoría, tome en consideración que el suscrito tengo todos y cada uno de los antecedentes de los documentos originales, desde las compraventas, recibos de pagos de altas de los inmuebles de la litis, tales como: las certificaciones de clave y valor catastral, recibos de pagos prediales, desde que se dieron de alta por primera vez los inmuebles en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de México, porque fui yo quien los dio de alta, los regularicé obviamente pagué todos y cada uno de los impuestos, a mí me fue pagada la indemnización por la afectación que sufrieron los inmuebles de la litis, prueba diabólica que solicito a su Señoría, sea tomada en consideración al momento de resolver en definitiva el presente juicio. 55.- La posesión de los inmuebles de la litis, siempre los había tenido en posesión material y jurídica el suscrito MARCELINO ROBERTO ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, hasta el día que fui despojado de ellos por la enjuiciada AHIDE ORDOÑEZ MEJIA, esto lo saben y les consta a todos los colindantes de los inmuebles de la litis, quienes reconocen al accionante como el legítimo propietario de los inmuebles en litigio, como lo demostraré con las pruebas idóneas durante la substanciación del presente juicio. 56.- Como consecuencia de todos y cada uno de los hechos narrados en mí escrito inicial de demanda por el suscrito, una vez que su Señoría declare procedente las prestaciones reclamadas a los demandados, y se decreten las nulidades solicitadas, respecto de las supuestas compraventas de los inmuebles que han quedado descritos en prestaciones correspondientes, se proceda en términos del artículo 1.5 del Código Civil para el Estado de México, con todas sus consecuencias jurídicas inherentes al caso concreto que nos ocupa. Por último, solicito a su Señoría, de la manera más respetuosa y atenta, que, al dictar el fallo definitivo correspondiente, examinar y valorar todas y cada una de las pruebas que se han desahogado en el presente juicio, y concederles el valor que les corresponda, para una justo equilibrio en la impartición de justicia, sirve de apoyo la tesis de JURISPRUDENCIA, que dice: PRUEBAS. ES INDEBIDO QUE EL JUZGADOR SE ABSTENGA DE ANALIZAR ALGUNA DE LAS RENDIDAS EN AUTOS. Las autoridades judiciales tienen la obligación de examinar todas las pruebas rendidas por las partes, y de tal resultado determinar si quedaron probados los elementos constitutivos de la acción ejercitada; o bien, las excepciones y defensas opuestas, pues aun cuando el artículo 386 del Código adjetivo civil concede al juzgador la más amplia libertad para analizar las pruebas propuestas, y asignarles el valor que les corresponde; ello no significa que le esté permitido abstenerse de valorar cualquiera de los medios convictivos aportados por las partes, siempre que hayan sido admitidos previamente como tales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como constar en los informes que obran en autos; por lo tanto, se ordena emplazar a RICARDO ALCÁNTARA AVALOS, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y el boletín judicial, haciéndole

saber a la parte demandada antes mencionada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este plazo no comparecen, por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado. Metepec, México a nueve de marzo de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1269.-18, 27 marzo y 14 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE ANTONIO MAYA PUEBLA, expediente número 702/2017, La C. Juez dicto un proveído, que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a veinticuatro de enero del año dos mil veinte... ..se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISION DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DEL CALVARIO, EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CASA UBICADA EN LA CALLE FLOR DE LOTO, NUMERO 230, LOTE 2, PROVENIENTE DE UNA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3'149,000.00, (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... ..siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,... .. toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita, se ordena girar atento oficio y exhorto con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de aquel lugar, y previstos en su legislación, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del citado ordenamiento legal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES. Póngase a disposición el exhorto ordenado para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría, facultando al C. JUEZ exhortado acordar promociones habilitar días y horas inhábiles, gire oficios, y solo para el caso de que considere necesario aplique medidas de apremio tendientes a darle cumplimiento a dicho proveído, concediéndole al C. Juez exhortado un término de TREINTA DIAS HABLES para su diligenciación. Asimismo, se faculta al juez exhortado para que en el caso de que el exhorto hubiese sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio solicitado, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, informándole a la suscrita mediante oficio tal circunstancia, atento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del

exhorto que se está ordenando girar, deberá hacerlo directamente a este Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con domicilio en CALZADA DE LA VIGA 1174, COLONIA EL TRIUNFO, DELEGACION IZTAPALAPA, C.P. 09430, OCTAVO PISO, CIUDAD DE MEXICO, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto... ..Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, quien actúa con el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR, que autoriza y da fe.-Doy fe.-CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE FEBRERO DEL 2020.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", POR M.L., LIC. ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

1264.-18 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ALEJANDRO AGUILERA RAMIREZ Y OTRO, expediente 1241/1996, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, LIC. JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, dictó un auto en audiencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que dice: con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se procede a sacar a REMATE en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE DE LOS ARCES ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES) MANZANA 247 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE), LOTE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO" CONOCIDO COMO VILLAS DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la diligencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE; sirve de base para el remate la cantidad de \$900,800.00 (NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la Ley procesal invocada, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los lugares que para el caso de remate establezca su legislación procesal local. Ciudad de México, 28 de febrero de 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

1279-BIS.-18 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 422664/28/2019, El o la (los) C. JUANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CLAVEL SIN

NÚMERO, SIN LOTE, SIN MANZANA COLONIA MINAS PALACIO, Municipio de NAUCALPAN, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 30.00 metros con Calle Clavel, Al Sur: 31.70 metros con Andador, Al Oeste: 09.00 metros con Lote Particular. Con una superficie aproximada de: 135.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan, Estado de México a 26 de febrero del 2020.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

427-A1.- 9, 12 y 18 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 585486/82/2019, El o la (los) C. MARIA DEL CARMEN CRUZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS S/N, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de Toluca, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: MIDE 9.00 METROS Y LINDA CON RAUL SOTO LORETO, Al Sur: MIDE 9.00 METROS Y LINDA CON BLANCA ESTHELA CRUZ LOPEZ, Al Oriente: MIDE 15.60 METROS Y LINDA CON PRIVADA DE PRIVADA DE BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS, Al Poniente: MIDE 15.60 METROS Y LINDA CON ANTONIA DÍAZ ROMERO. Con una superficie aproximada de: 140.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 20 de Febrero del 2020.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1271.- 18, 23 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 265420/110/2019, El C. JUAN MENDEZ DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre PREDIO DENOMINADO "CUASISILCO", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTO TOMÁS APIPILHUASCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 14.48 METROS Y LINDA CON JUAN MENDEZ DIAZ, AL NORESTE: 13.00 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL SURESTE: 12.95 METROS Y LINDA CON EUSEBIO MENDEZ RAMIREZ; AL SUROESTE: 12.90 METROS Y LINDA CON EUSEBIO MENDEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 173.470 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces

de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México, a 10 de diciembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1279.- 18, 23 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 267750/116/2019, La C. DIAZ SANCHEZ GEZABEL DIANA, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADA "CUIXTLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO DE LA ASUNCIÓN, CUARTA DEMARCACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOXTOC Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE MIDE 32.55 METROS Y COLINDA CON LAURA TRUJANO REBOLLAR; AL NOROESTE MIDE 12.05 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE MIDE 9.85 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS CORNEJO SANCHEZ; AL SUROESTE MIDE 30.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE 3.50 DE ANCHO. Con una superficie aproximada de: 343.469 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 10 de diciembre del año 2019.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

1279.- 18, 23 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública Número Cincuenta y siete mil novecientos setenta y dos**, de fecha cinco de febrero del **dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia y del cargo "Albacea"** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **María Alejandra Salazar López**, que otorgó el señor **Juan Manuel López Carmona**, en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 07 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

410-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS **BLANCA ESTELA PLAZA MARTINEZ** Y **KARINA PLAZA MARTINEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, AMBAS COMO PRESUNTAS HEREDERAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**

A BIENES DEL SEÑOR **JOSE PLAZA ZAMANIEGO** (QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE **JOSE PLAZA Y/O JOSE PLAZA SAMANIEGO Y/O JOSE PLATA ZAMANIEGO Y/O J PAZ PLAZA SAMANIEGO**).

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34142 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1460 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA)**, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

DR. EN D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1057.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 54,742**, fecha **11 de Diciembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Gilberto Ascencio Bonilla, también conocido como Gilberto Ascencio Gonilla y también conocido como Gilberto Ascencio**, que otorgó la señora **Alina Ascencio Fauvet**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **la Aceptación del cargo Albacea** que otorgó el señor **Sergio Ascencio Fauvet, también conocido como Sergio Gustavo Ascencio Fauvet**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

408-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve**, de fecha **veintinueve de enero del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Antonio Carlos Lloret Ramírez**, que otorgó la señora **Beatriz Francisca Carrillo Sánchez Bernal**, también conocida como **Beatriz Francisca Carrillo Sánchez Bernal de Lloret**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 04 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

409-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil quince**, de fecha **catorce de febrero del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia, de Legado y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Emilio Bracho Roblin**, también conocido como **Emilio Bracho**, que otorgó la señorita **María Angélica Bracho Aragón**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y **"Albacea"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

411-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil dieciocho**, de fecha **diecisiete de febrero del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Noemí Vaca Portugal**, también conocida como **María Noemí Baca**

Portugal de De la Vega y también conocida como **Noemí Baca de De la Vega**, que otorgó el señor **Miguel de la Vega Ortega**, en su carácter de **"Único y Universal Heredero"** y la **Aceptación del cargo de "Albacea"**, que otorgó el señor **Francisco Miguel De la Vega Vaca**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

412-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil treinta y nueve**, de fecha **veintiuno de febrero del dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Eugenia Medina Vargas**, también conocida como **María Eugenia Medina Vargas** y también conocida como **María Eugenia Medina**, que otorgaron los señores **Karla Vanessa** y **Luis Andrés**, de apellidos de **Navarro y Medina**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**, la **Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Karla Vanessa** y **Luis Andrés**, de apellidos de **Navarro y Medina** y **Carlos Armando Galindo de Navarro**, en su carácter de **"Legatarios"** y la **Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó el señor **Luis Andrés de Navarro y Medina**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 24 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

413-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **54,741**, fecha **11 de Diciembre** del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Concepción Fauvet Villegas**, también conocida como **Concepción Fauvet Villegas de Ascencio** y también conocida como **Concepción Fauvet**, que otorgó la señora **Alina Ascencio Fauvet**, en su carácter de **"Única y Universal Heredera"** y la **Aceptación del**

cargo **Albacea** que otorgó el señor **Sergio Ascencio Fauvet**, también conocido como **Sergio Gustavo Ascencio Fauvet**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 26 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

407-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

20 de febrero de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 102,887 (ciento dos mil ochocientos ochenta y siete), de fecha 18 (dieciocho) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE MALVAEZ GARCÍA**; a solicitud de las señoras **ROSALINA** y **MARGARITA** y los señores **FRANCISCO JAVIER** y **MIGUEL ÁNGEL** todos de apellidos **MALVAEZ BERNAL** y la señora **CONSUELO BERNAL RUBÍ**, quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y nombrada también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de que las señoras **ROSALINA** y **MARGARITA** y los señores **FRANCISCO JAVIER** y **MIGUEL ÁNGEL** todos de apellidos **MALVAEZ BERNAL**, repudiaron a sus derechos hereditarios.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-
RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1035.- 5 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 166 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"LUIS MIRANDA CARDOSO, titular de la notaría pública número ciento sesenta y seis del Estado de México, con residencia en Toluca, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 2,894 dos mil ochocientos noventa y cuatro, volumen 63 sesenta y tres ordinario, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, otorgada ante mí fe, a solicitud de los señores **MARICELA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARÍA MINERVA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MIREYA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARGARITO VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARTHA GEMMA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SANTÍN** y el señor **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉZQUITA**, en su carácter de albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MANUEL VÁZQUEZ SANTÍN**, como

descendientes directos en primer grado de la autora de la sucesión, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA SANTIN NERIA**.---

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores **MARICELA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARÍA MINERVA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MIREYA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARGARITO VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARTHA GEMMA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARÍA EUGENIA VÁZQUEZ SANTÍN**, **MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SANTÍN** y el señor **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ MÉZQUITA**, en su carácter de albacea en la Sucesión Intestamentaria a bienes de **MANUEL VÁZQUEZ SANTÍN**, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, se tiene por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GLORIA SANTIN NERIA**".-----

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS MIRANDA CARDOSO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 166
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1070.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,244 de fecha 21 de enero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA CORREA GIRON** (quien también fue conocida como **ANA MARIA CORREA** y **ANA MARIA CORREA** y **GIRON**), a solicitud de las señoras **MARTHA CLAUDIA CORREA** y **ANA GUADALUPE CARMONA CORREA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como la copia certificada de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con la de cujus señora **ANA MARIA CORREA GIRON** (quien también fue conocida como **ANA MARIA CORREA** y **ANA MARIA CORREA** y **GIRON**), con las señoras **MARTHA CLAUDIA CORREA** y **ANA GUADALUPE CARMONA CORREA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 12 de febrero de 2020.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

398-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,697 de fecha 21 de noviembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **IRMA OJEDA ARREDONDO**, a solicitud del señor **EMILIO HERNANDEZ CORREA** en su carácter de cónyuge supérstite de la de cujus, representado por la señora **MARISELA LUCINA OJEDA ARREDONDO**; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de matrimonio, con los que se acreditaron el fallecimiento y el régimen patrimonial del matrimonio del señor **EMILIO HERNANDEZ CORREA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

399-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 86,977 de fecha 13 de diciembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDGAR CASTRO SOLIS**, a solicitud de la señora **BLANCA ELIZABETH SALDAÑA MELENDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista acta de defunción y de matrimonio con las que se acreditaron el fallecimiento y matrimonio del de cujus, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

402-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,127 de fecha 30 de diciembre del año 2019, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el repudio de derechos hereditarios que otorgo la señora **M REMEDIOS ROMERO MONROY**, en su carácter de cónyuge supérstite y la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE BUSTOS MEDINA**, a solicitud del señor **JORGE MAURICIO BUSTOS ROMERO**, en su carácter de descendiente directo en línea recta del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento del señor **JORGE MAURICIO BUSTOS ROMERO**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

401-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,354 de fecha 07 de febrero del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA EUGENIA TREVIÑO FAZ** (también conocida como **MARIA TERESA EUGENIA TREVIÑO FAZ DE YAÑEZ**), a solicitud de las señoras **DIANA YAÑEZ TREVIÑO**, **GABRIELA YAÑEZ TREVIÑO**, **LAURA YAÑEZ TREVIÑO** Y **MARCELA YAÑEZ TREVIÑO**, en su carácter de descendientes directas en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de las señoras **JOSE LUIS YAÑEZ VILLARREAL**, **DIANA YAÑEZ TREVIÑO**, **GABRIELA YAÑEZ TREVIÑO**, **LAURA YAÑEZ TREVIÑO** y **MARCELA YAÑEZ TREVIÑO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto

de la Función Registral Oficina Registral de Naucalpan, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
 ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
 TLALNEPANTLA DE BAZ.

400-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento **11,202**, volumen **472**, de fecha **28 de febrero del año 2020**, otorgado ante mí, consta la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GREGORIO LAURO MANZANO BONILLA**, (quien también acostumbró a usar los nombres de **Gregorio Manzano Bonilla y Lauro Manzano Bonilla**), a solicitud de las señoras **MINERVA ALICIA ÁLVAREZ AGUILAR, MACRINA MANZANO ÁLVAREZ y MARIBEL MANZANO ÁLVAREZ**, LA PRIMERA DE LAS NOMBRADAS EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPÉRSTITE Y LAS DEMÁS EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, TODAS COMO PRESUNTAS HEREDERAS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 02 DE MARZO DE 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
 INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota: Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

404-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 27,206 de fecha 26 de febrero de dos mil veinte, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **BERTA AIDEE ALATORRE CALDERON**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **BERTHA AIDEE ALATORRE CALDERON, AIDEE ALATORRE y BERTHA AIDEE ALATORRE**, en la cual los señores **VÍCTOR BEJARANO PÉREZ, VÍCTOR JOSÉ BEJARANO ALATORRE y DIANA AIDEE BEJARANO ALATORRE**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA 95
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

405-A1.- 6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **33,915**, asentada en el volumen **641**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **catorce de Febrero del año dos mil veinte**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**.

Los señores **GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, MARIANA LÓPEZ SÁNCHEZ, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ SÁNCHEZ, MIGUEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y GUADALUPE LÓPEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**, así como el acta de nacimiento del **DE CUJUS**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
 DE MEXICO.

193-B1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Febrero del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 20,975** volumen **494**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA) A BIENES DE LA SEÑORA CRUZ NOEMI JUAREZ LEAL**, que otorgan los señores **JOSE MAGAÑA RAMÍREZ (su sucesión)** en su calidad de cónyuge, representado por su albacea la señora **ELSIE CATALINA MAGAÑA JUÁREZ**, quien comparece también por su propio derecho y los señores **NOEMÍ GUADALUPE MAGAÑA JUÁREZ y JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **JOSE MAGAÑA RAMÍREZ (su sucesión)** en su calidad de cónyuge, representado por su

albacea la señora **ELSIE CATALINA MAGAÑA JUÁREZ**, quien comparece también por su propio derecho y los señores **NOEMÍ GUADALUPE MAGAÑA JUÁREZ** y **JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CRUZ NOEMI JUAREZ LEAL**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **YUNUEN STEPHANIE ROSAS MARTINEZ**, acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

194-B1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de Febrero del 2020.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **20,969** volumen **495**, del protocolo a mi cargo en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA) A BIENES DE LA SEÑORA MARTHA PATRICIA ROSAS MARTINEZ**, que otorgan la señorita **YUNUEN STEPHANIE ROSAS MARTINEZ**, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado de la de cujus y presunta heredera legítima.

La compareciente la señorita **YUNUEN STEPHANIE ROSAS MARTINEZ**, en su calidad de descendiente en línea recta en primer grado de la de cujus y presunta heredera legítima, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARTHA PATRICIA ROSAS MARTINEZ**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **YUNUEN STEPHANIE ROSAS MARTINEZ**, y acta de nacimiento con que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

195-B1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LA SEÑORA **BERENICE BARRANTES ALCARAZ**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR **ERNESTO ROLANDO BARRANTES VERDIN**, EN SU CALIDAD DE PARIENTE COLATERAL EN PRIMER GRADO Y PRESUNTA HEREDERA DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

A BIENES DE LA SEÑORA **BERTHA BARRANTES ALCARAZ**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34184 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1462 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS)**, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

DR. EN D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

1056.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- **HAGO SABER** -----

-----Por instrumento número **52,033** del volumen **1,130**, de fecha **24 de febrero de 2020**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MÓNICO ENRIQUE PÉREZ MIRANDA**, que otorgaron, la señora **VIRGINIA CARDOSO GARNICA**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y los señores **LUIS ENRIQUE PÉREZ CARDOSO** y **JENSY BERENICE PÉREZ CARDOSO**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, todos en su calidad de **PRESUNTOS COHEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como, con el acta de matrimonio y con las actas de nacimiento respectivamente, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que existan otras personas distintas a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notaría. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 25 de febrero de 2020.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

414-A1.-6 y 18 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **33,956**, asentada en el volumen **642**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **siete de marzo del año 2020**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO CID RAMIREZ**.

Los señores **ELIA FLORES FLORES, LORENA CID FLORES, KARINA CID FLORES, EDGAR CID FLORES Y ARTURO CID FLORES**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ARTURO CID RAMIREZ**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ARTURO CID RAMIREZ**, así como las actas de nacimiento de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
 DE MÉXICO.

230-B1.- 18 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **33,915**, asentada en el volumen **641**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **catorce de febrero del año 2020**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**.

Los señores **GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ, MARIANA LOPEZ SANCHEZ, MARIA DEL PILAR LOPEZ SANCHEZ, MIGUEL LOPEZ SANCHEZ Y GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **MIGUEL LINO LOPEZ MACEDA**, así como las actas de nacimiento de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
 RÚBRICA.
 NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO
 DE MÉXICO.

231-B1.- 18 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 132414, de fecha 19 de febrero del año 2020, los señores **ALFREDO RUBEN LOPEZ ALVAREZ** y **JOCELYN ALIN LOPEZ ALVAREZ**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **RUBEN ADALBERTO LOPEZ SERRANO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 20 de febrero del año 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
 482-A1.-18 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 39,269 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinte, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MOSHE INI SASON, a solicitud de los señores VICTORIA INI SAADE, quien también es conocida con el nombre de VICTORIA INI DE BETTECH, SALOMON INI SAADE y ABRAHAM INI SAADE, en su carácter de hijos del autor de la presente sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con igual o mejor derecho para heredar.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor MOSHE INI SASON, así mismo, exhibieron sus respectivas actas de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento como hijos del autor de la presente sucesión.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 11 de Marzo del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

486-A1.-18 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13,439 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** del volumen **309 (TRESCIENTOS NUEVE)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **CARORCE** de **ENERO** del dos mil **VEINTE**, se hace consta Ante Mí la **RADICACIÓN Y REPUDIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O TESTAMENTARIA A BIENES** del Señor **SERGIO ESPINOSA RIVAS**, a solicitud de los señores **MARIA SARA AGUAS FONSECA, SERGIO DANIEL ESPINOSA AGUAS Y SARA VALERIA ESPINOSA AGUAS**, asimismo los señores **MARIA SARA AGUAS FONSECA, SERGIO DANIEL ESPINOSA AGUAS** **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión, y la señora **SARA VALERIA ESPINOSA AGUAS** **ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de febrero de 2020.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1254.-18 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y siete mil quinientos cuarenta de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ NERI, CECILIA CITLALI y PAULINA DOMENICA** de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DEL SEÑOR VICENTE PEDRO JIMÉNEZ ANGUIANO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **VICENTE PEDRO JIMÉNEZ ANGUIANO**, ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ NERI**.

3.- Nacimiento de las señoras **CECILIA CITLALI y PAULINA DOMENICA** de apellidos **JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DIAS.

Chalco, México, a 09 de marzo de 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE
MÉXICO.

1252.-18 y 27 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO

TLALNEPANTLA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 132450, de fecha 02 de marzo del año 2020, los señores **BERTHA GONZALEZ TACUBEÑO, MARTHA GONZALEZ TACUBEÑO, HILARIO GONZALEZ TACUBEÑO, MARIA MINERVA GONZALEZ TACUBEÑO, RAUL GONZALEZ TACUBEÑO, VALENTE GONZALEZ TACUBEÑO Y CARMELO GONZALEZ TACUBEÑO**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **MIGUEL GONZALEZ TACUBEÑO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 03 de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

482-A1.-18 y 27 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por escritura número **37,543**, otorgada el día 04 de febrero del año en curso, ante la fe de la suscrita notario, a solicitud de las señoras **GLORIA AIDA CARCAÑO FLORES y MELISSA REYES CARCAÑO**, esta última representada por la primera de las nombradas, se inició LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR **JUAN DANIEL REYES FLORES**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1).- Defunción del señor **JUAN DANIEL REYES FLORES**, ocurrida el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2).- Matrimonio del de cujus con la señora **GLORIA AIDA CARCAÑO FLORES**.
- 3).- Nacimiento de los señores **MELISSA y JISAAC de apellidos REYES CARCAÑO**; y
- 4).- Fallecimiento del señor **JISAAC REYES CARCAÑO**, ocurrida el día veintiocho de abril del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

Chalco, México, a 09 de MARZO del 2020.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1252.-18 y 27 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL

MARZO 03, 2020

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS**, de fecha **DOS** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTE**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta Y Dos** Del **Estado De México**, se **RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **LEOPOLDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, que otorgan los señores **MARÍA DEL ROSARIO CEDILLO MUNGUÍA, ROSARIO, LEOPOLDO, EDGAR Y EDUARDO**, todos de apellidos **GONZÁLEZ CEDILLO**, en su carácter de presuntos herederos, manifiestan bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1247.-18 y 30 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **ADOLFO MELENDEZ CORTEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO 032718, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 115 DEL VOLUMEN 513 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA A LA ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO Y DE LOS DOCUMENTOS PARA LA EFICACIA LEGAL DE DICHO ACTO JURÍDICO, A SOLICITUD Y CON LA COMPARECENCIA DE ADOLFO MELENDEZ CORTEZ, Y DE LA "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. DAVID KORENFELD FEDERMAN, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO LA COLONIA BARRIO DE NATIVITAS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: CERO METROS CON VEREDA; AL SUR: TREINTA Y SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON MAGDALENA CORTEZ; AL ORIENTE: CUARENTA Y OCHO METROS CERO CENTÍMETROS CON ISIDRO FABELA; AL PONIENTE TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MAGDALENA CORTEZ; CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS CERO SIETE DECÍMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 31 DE ENERO DE 2020

EN FECHA 21 DE ENERO DE 2020, EL C. VALENTE TREJO RESENDIZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2715, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, MANZANA 33, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 12; AL ORIENTE 8.00 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 24, SUPERFICIE TOTAL 160.00 METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

419-A1.- 9, 12 y 18 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de noviembre de 2019.

Que en fecha 11 de noviembre de 2019, el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 773, volumen 140 Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto de la PORCIÓN DE TERRENO DE LA FRACCIÓN CONOCIDA COMO “TERCERA SECCIÓN” DE LAS QUE SE SUBDIVIDIERON LOS PREDIOS RÚSTICOS DENOMINADOS “PALO MULATO”, “LA CANTERA”, SIN NOMBRE, UBICADOS EN SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, - - - - con Superficie de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS - - - - y los siguientes linderos: - - -AL NORTE: diez metros sesenta y cinco centímetros con propiedad del señor Eduardo González V.; - - - - AL SUR: diez metros sesenta y siete centímetros con camino a San Mateo (Camino Nacional); - - - AL ORIENTE: treinta y seis metros noventa centímetros con fracción segunda del mismo; - - - - AL PONIENTE: treinta y seis metros, noventa centímetros con el Ingeniero Enrique Suárez Espinoza. - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

441-A1.-9, 12 y 18 marzo.

**EDICTO (NOTIFICACIÓN)**

No. DE EXPEDIENTE: 264574/107/2019

El C. FERNANDO GOMEZ VEGA promovió inmatriculación administrativa, sobre **TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO “TLATATELA”, UBICADO EN LA CALLE EL RECREO S/N, EN EL BARRIO LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.**

EL CUAL MIDE Y LINDA:

AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 2.5 MTS LINDA CON LA CALLE EL RECREO Y LA SEGUNDA DE 7.5 MTS LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PAREDES ROJAS;

AL SUR: 10.00 MTS LINDA CON RENE MARTINEZ MONCAYO;

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA DE 25.34 MTS Y LINDA CON MARIA CRISTINA ESTEVEZ MORENO Y VICTOR PAREDES ROJAS Y LA SEGUNDA DE 12.66 MTS Y LINDA CON JESUS GONZALEZ URBINA;

AL PONIENTE: 38.00 MTS LINDA CON PRISCILIANA SIERRA.

Con una superficie aproximada de: 189.95 METROS CUADRADOS.

Por este medio se notifica al viento **AL SUR: 10.00 MTS LINDA CON RENE MARTINEZ MONCAYO**, en razón de que se trata de un lote baldío y se desconoce el domicilio del colindante, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, el C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó por una sola vez su publicación, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo; apercibiéndolos para que en el término de 3 días señalen un domicilio dentro del Estado de México para recibir notificaciones o de lo contrario las posteriores notificaciones del procedimiento o proceso se realizarán por estrados.

Texcoco, Estado de México, a 28 de noviembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TEXCOCO, MEXICO.**

**LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.
(RÚBRICA).**

2020 Leona Vicario | Benemérita Madre de la Patria

FE DE ERRATAS respecto a la Convocatoria del Centro Patronal del Estado de México, S.P., a través de la cual se convoca a participar en el proceso de selección de candidatas y candidatos al cargo de **PRESIDENTE DEL CENTRO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.** para el periodo 2020-2022 publicada en fecha 14 de febrero del 2020 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dice:

PRIMERA. El 19 de marzo del año 2020, se llevará a cabo en las instalaciones de Ford Sánchez Automotriz, ubicadas en Av. Independencia Ote., 1514, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, la Asamblea Ordinaria para elegir al Presidente del Centro Patronal del Estado de México, S.P. para el periodo 2020-2022.

Debe decir:

PRIMERA. El 19 de marzo del año 2020, se llevará a cabo a las 08:00 horas, en las instalaciones de Ford Sánchez Automotriz, ubicadas en Av. Independencia Ote., 1514, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, la Asamblea Ordinaria para elegir al Presidente del Centro Patronal del Estado de México, S.P. para el periodo 2020-2022 conforme al siguiente Orden del Día 1. Lista de Asistentes. 2. Bienvenida. 3. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea General Ordinaria de Socios. 4. Declaración de validez, y de legalidad de la instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios, válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, aún para los ausentes y disidentes. 5. Proposición, discusión y en su caso aprobación del informe de las actividades realizadas y sobre el estado general del Centro Patronal, correspondiente al año 2019. 6. Proceso de Elección del Presidente del Centro Patronal del Estado de México, S.P., para el periodo 2020-2022. 7. Toma de protesta del Presidente del Centro Patronal del Estado de México, S.P., electo para el periodo 2020-2022. 8. Proposición, discusión y en su caso aprobación del Consejo Directivo presentado por el Presidente del Centro Patronal del Estado de México, S.P., para el periodo 2020-2022. 9. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Toluca, Estado de México, 15 de febrero del 2020.

ERIK LOBSANG CÁZARES SANTIZO.
Secretario del Centro Patronal del Estado de México, S.P.
(RÚBRICA).

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL CENTRO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.

**LUIS MANUEL DE LA MORA
RAMÍREZ.**
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE RELLO VARGAS.
SECRETARIO
(RÚBRICA).

**JUAN CARLOS FAJARDO
ESPINOSA.**
ESCRUTADOR
(RÚBRICA).

2020 Leona Vicario | Benemérita Madre de la Patria

Toluca, Estado de México, 12 de febrero del 2020.

SOCIOS DEL CENTRO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 15, 16, 17 y 18 de los estatutos del Centro Patronal del Estado de México, S.P., se les convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios que se celebrará a las **08:00 horas** del próximo **dos de abril del año dos mil veinte**, en las instalaciones del Centro Patronal del Estado de México, S.P., ubicadas en **Calle Fernando Moreno 501, Interior 301, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50150**, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistentes.
2. Nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
3. Declaración de validez, y de legalidad de la instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, válidos y obligatorios los acuerdos que en ella se tomen, aún para los ausentes y disidentes.
4. Proposición, discusión y en su caso aprobación de la reforma total de estatutos del Centro Patronal del Estado de México, S.P.
5. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los estatutos sociales, de no encontrarse reunido el quorum legal el día y la hora para la primera convocatoria, se entenderá expedida una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos siguientes a la primera que debía haberse celebrado, y se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de socios representados en ella. Los acuerdos y resoluciones adoptados en asambleas reunidas en segunda convocatoria serán válidos cuando sean aprobados por la mayoría de los presentes con derecho a voto.

De conformidad con el artículo 16 de los estatutos, notifíquese a los socios con derecho a voto, mediante publicación en un diario de circulación del Estado de México, cuando menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Emitida en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha 12 de febrero del 2020.

A T E N T A M E N T E

JESICA DEL CARMEN MEJÍA FABIÁN.
PRESIDENTA INTERINA DEL CENTRO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.
(RÚBRICA).

ERIK LOBSANG CÁZARES SANTIZO
SECRETARIO DEL CENTRO PATRONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.P.
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de marzo de 2020.

Que en fecha 06 de marzo de 2020, la señora Diana González Torres, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 396, volumen 90, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número 48 (cuarenta y ocho), de la manzana 50 (cincuenta), del Fraccionamiento “Boulevares”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.- - - superficie de 170.00 ciento setenta metros cuadrados- - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

485-A1.-18, 23 y 26 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de marzo de 2020.

Que en fecha 06 de marzo de 2020, la señora Diana González Torres, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 396, volumen 90, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número 47 (cuarenta y siete), de la manzana 50 (cincuenta), del Fraccionamiento “Boulevares”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.- - - superficie de 170.00 ciento setenta metros cuadrados- - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

484-A1.-18, 23 y 26 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOINSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 99 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO 033050, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 399 DEL VOLUMEN XXXIV LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1975, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS, VOLUMEN VII ESPECIAL, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO “CUAUTITLÁN IZCALLI”, VENDE LIBRE DE GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE FISCAL AL SEÑOR FERNANDO CASTILLO GUERRERO, Y AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA EL INFONAVIT DA EN MUTUO AL TRABAJADOR, QUIEN RECIBE CON TAL CARÁCTER LA CANTIDAD \$158,100.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 5, DE LA MANZANA 44, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI H-3-2 SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 19.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 6, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE ECATEPEC, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 18, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE MARZO DE 2020.

EN FECHA 04 DE MARZO DE 2020, LA C. SUSANA ESTELA TINOCO ALVARADO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PARTIDA 16, DEL VOLUMEN 126, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 09 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA TIPO CINCUENTA, MARCADA CON EL NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DEL CALLEJÓN DE PAJARITOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL RINCÓN DE LA CHARRERÍA, UBICADA EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y TERRENO QUE OCUPA LOTE NÚMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA OCHO ROMANO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL SUR EN DIEZ METROS, TRES CENTÍMETROS CON CALLEJÓN DE PAJARITOS, AL PONIENTE, EN VEINTITRÉS METROS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON EL LOTE NÚMERO TREINTA Y TRES; AL NORTE EN DIEZ METROS, DOCE CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL ORIENTE EN VEINTISIETE METROS, SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CON EL LOTE TREINTA Y CINCO., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE LUZ ESPINOSA RAMOS DE VANEGAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE.**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.****LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

489-A1.-18, 23 y 26 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. FERNANDO CORTEZ CHAVEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIO 032990, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 900 DEL VOLUMEN 294 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE MARZO DE 1993, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, VOLUMEN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO, DE FECHA 13 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REBECA GODINEZ Y BRAVO, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA COMO LA PARTE VENDEDORA LOS SEÑORES JOSE ANTONIO MADRID OMAÑA Y MARIA MIREYA ALEJANDRA ROMANO GONZALEZ Y POR OTRA PARTE COMO EL SEÑOR FERNANDO CORTES CHAVEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA PARTE COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE TERCER RETORNO DE ZEMPOALA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 11 (ROMANO), DEL DISTRITO HABITACIONAL CERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTES 9 Y 18; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON TERCER RETORNO DE ZEMPOALA; AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 17; CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO A 10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO****M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

488-A1.-18, 23 y 26 marzo.



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

FO-JCLAC-64

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
 PROCESO DE LICITACIÓN CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001-2015
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
 SCEM-JC-DC-2020-APP-001-C**

Convocatoria: 001

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 36 fracción I, 37 y 41 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y 76 de su Reglamento, y una vez obtenidas las autorizaciones presupuestarias que se requieren, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Público para la adjudicación de un Contrato de Asociación Público Privada para desarrollar el "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca", en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, y su Reglamento Vigente, de conformidad con lo siguiente:

I. Unidad contratante (o Convocante)

La Junta de Caminos del Estado de México, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México.

II. Proyecto

El "Proyecto Rehabilitación y Conservación de una Red Carretera Libre de Peaje con una longitud de 1,637.8 km, con Residencia en Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca" ("Proyecto APP").

Dicho proyecto y el presente procedimiento se regirán por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, y su Reglamento Vigente.

III. Descripción general del Proyecto APP

El Proyecto APP consiste en la rehabilitación y conservación de 82 caminos que forman parte de la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje del Estado de México, que suman un total de 1,637.8 kilómetros, correspondientes a las Residencias Regionales de Tejupilco, Ixtapan de la Sal y Toluca de la Junta de Caminos del Estado de México.

Los trabajos a desarrollar se llevarán a cabo en un plazo de 12 (doce) años a partir de la firma del contrato.

Durante los 2 (dos) primeros años, el Desarrollador deberá llevar a cabo todas aquellas actividades de Rehabilitación Inicial necesarias para que cada camino del Proyecto APP satisfaga los Requerimientos del Servicio que se especifiquen para ellos, basados en el cumplimiento de Estándares de Desempeño.

Una vez concluida la Rehabilitación Inicial y durante el tiempo restante hasta la terminación de vigencia del contrato, el Desarrollador llevará a cabo todas las actividades de mantenimiento rutinario y periódico necesarias para que cada camino del Proyecto APP se mantenga en cumplimiento de dichos Requerimientos del Servicio.

IV. Plazo de la prestación de los servicios

12 (doce) años, máximo.

V. Fecha de inicio del Proyecto APP

10 de septiembre de 2020

VI. Lugar, fecha, horario, costo y forma de pago para la adquisición de las Bases

Las Bases estarán disponibles para la adquisición de los interesados desde el día de la publicación de la propia Convocatoria y hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas, en la Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante con domicilio en Calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas Tiempo del Centro UTC-6, con un costo de **\$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que podrá ser pagado en cualquiera de los bancos indicados en el formato de pago que será entregado en las oficinas de la Unidad Contratante.

Una vez cubierto el costo de las Bases mediante el depósito correspondiente, se deberá de enviar copia del recibo de depósito y los datos fiscales del Concursante al correo electrónico proyectoapp@edomex.gob.mx para efectos de la emisión de la factura correspondiente, misma que será el único documento que acredite la adquisición de las Bases en los términos de las mismas.

La adquisición de las Bases será requisito indispensable para presentar propuestas en el Concurso.

VII. Fechas previstas para el Concurso

ACTO	DÍA	HORA	LUGAR O MEDIO
Publicación de la Convocatoria:	18 de marzo de 2020.	N.A.	Página Oficial de Internet de la Unidad Contratante http://jcem.edomex.gob.mx/proyecto-asociacion-publico-privada-del-sur , Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de marzo de 2020, y página de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado de México http://transparenciainfiscal.edomex.gob.mx/ y periódico Milenio Estado de México de fecha 18 de marzo de 2020.
Adquisición de las Bases.	Desde el 18 de marzo de 2020 y hasta el 2 de julio de 2020.	De 09:00 a 18:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Visita al Sitio.	27 de marzo de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6	Residencia Regional Ixtapan de la Sal: Calle Morelos no. 36, esquina Abasolo, Barrio de San Pedro, Ixtapan de la Sal, Estado de México, C.P. 51900
Taller Informativo (No Vinculante).	3 de abril de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Entrega de información para obtener Constancia de Registro Preliminar de Concursantes (Opcional).	Desde el 15 de abril de 2020 y hasta el 10 de junio de 2020.	De 09:00 de 18:00 horas Tiempo del Centro UTC-6	De forma física en la Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Fecha límite para Obtener la Constancia de Registro Preliminar (Opcional)	22 de junio de 2020.	Hasta las 14:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Fecha límite para presentación de solicitudes de aclaración para la Primera Junta de Aclaraciones.	22 de abril de 2020.	Hasta las 14:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Correo electrónico proyectoapp@edomex.gob.mx y en la Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

ACTO	DÍA	HORA	LUGAR O MEDIO
Primera Junta de Aclaraciones.	7 de mayo de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Fecha límite para presentación solicitudes de aclaración para la Segunda Junta de Aclaraciones.	21 de mayo de 2020.	Hasta las 14:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Correo electrónico proyectoapp@edomex.gob.mx y en la Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México
Segunda Junta de Aclaraciones.	5 de junio de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado De México.
Fecha límite para presentar documentación para el Registro de los Concursantes.	10 de junio de 2020	Hasta las 14:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	De forma física, en la Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Acto de presentación de Propuesta Técnica y Propuesta Económica y apertura de Ofertas Técnicas.	3 de julio de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en Calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Acto de notificación de resultado de Evaluación de Ofertas Técnicas y apertura de Ofertas Económicas.	4 de agosto de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Acto de comunicación del Fallo	11 de agosto de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en Calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Fecha límite para la entrega de documentación por parte del Concursante Ganador relativa a la Sociedad de Propósito Específico.	8 de septiembre de 2020.	Hasta las 14:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de Fallo, en el Salón de Usos Múltiples de la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Baja, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Firma del Contrato	9 de septiembre de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.
Entrega – recepción de los Caminos del Sur	9 de noviembre de 2020.	11:00 horas Tiempo del Centro UTC-6.	Dirección de Conservación de Caminos de la Unidad Contratante, con domicilio en calle Igualdad Núm. 101, Planta Alta, Santiago Tlaxomulco, C.P. 50280, Toluca, Estado de México.

Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria serán objeto de negociación.

Toluca, Estado de México, a 18 de marzo de 2020.

Jorge Joaquín González Bezares
Director General de la Junta de Caminos del Estado de México
(Rúbrica).

1278-BIS.-18 marzo.



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 24

EXPEDIENTE : 1354/2019
POBLADO : SAN JUAN Y SAN AGUSTIN
MUNICIPIO : JOCOTITLAN
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, Estado de México; a 12 de marzo de dos mil veinte.

En términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **PABLO MONTOYA BECERRIL**, haciéndole saber que, **ANDRES IRENE MONTOYA BECERRIL**, demanda la nulidad parcial del acta de asamblea general de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de **veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis**, en la que la parcela **872**, fue indebidamente asignada a **PABLO MONTOYA BECERRIL**, debiendo ser lo correcto se asignara a **ANDRES IRENE MONTOYA BECERRIL**; por lo que deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazado por edictos, para la celebración de la misma, se le tendrá por perdido su derecho para dar contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario.-----

A T E N T A M E N T E

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.**

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

1255.-18 marzo y 1 abril.